

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RAD: 11001-31-03-049-2022-00201 00

DEMANDANTE: NOODLES PRODUCTIONS S.A.R.L

DEMANDADO: IMAGINARIA CINE S.A.S.

ANDRES JARAMILLO GALLEGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.535. de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 260.301 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en la Rama Judicial ajg.contacto@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **IMAGINARIA CINE S.A.S.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con Matricula Mercantil 02706485 y NIT. 900.986.760-5. con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente representada por el señor **ALEXIS DAVID DURAN VENTURA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.231.913, conforme al poder que se adjunta.

Me permito presentar ante el despacho contestación de la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por la sociedad francesa **NOODLES PRODUCTION S.A.R.L.**, en los siguientes términos.

I. RESPUESTA A LOS HECHOS

PRIMERO: *Las sociedades Imaginaria Cine S.A.S. (demandada) y Noodles Production S.A.R.L (demandante) suscribieron dos contratos el 10 de febrero de y el 7 de mayo de 2018; ambos contratos con el objetivo de realizar, en territorio colombiano, el largometraje cinematográfico denominado "Hacia la batalla".*

HECHO PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO: *La demandante, Noodles Production, es una sociedad extranjera (francesa) con domicilio en París que se dedica a la producción de obras artísticas y cinematográficas.*

HECHO SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO: *La sociedad Imaginaria Cine S.A.S es una sociedad nacional cuyo objeto social, según el Certificado de Existencia y Representación, es indeterminado; sin embargo, su actividad comercial tiene acentuado énfasis en la prestación y desarrollo de toda clase de actividades y servicios cinematográficos.*

HECHO TERCERO. Es cierto.

CUARTO: *El primer contrato suscrito entre ambas sociedades se denomina “Protocolo de Acuerdo” y es suscrito el 10 de febrero de 2018. El objeto es pactado en los siguientes términos: “El presente documento fija las bases del acuerdo que las partes suscribirán para la coproducción de la PELÍCULA si las condiciones a continuación se cumplen y que les permite desde ahora negociar la financiación de la PELÍCULA”.*

HECHO CUARTO. No es cierto. El documento es precontractual, preparativo, que establece una intención futura de contrato de coproducción.

“El presente documento fija las bases del acuerdo que las partes suscribirán (...)”

Como ya se expresó, este primer documento es uno de carácter precontractual, sustituido en su totalidad por el contrato de 7 de mayo de 2018. En efecto, ese contrato establece: *“Este contrato anula el conjunto de los elementos firmados anteriormente.”*, con lo cual de manera expresa las partes dieron por terminada cualquier relación comercial y obligacional que pudiera contener el mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil¹. Así, el acuerdo precontractual carece de validez y oponibilidad entre las partes.

QUINTO: *El segundo contrato (al que hace referencia el objeto del primer contrato) se denomina “Contrato de Coproducción” y es suscrito el 7 de mayo de 2018. El objeto es pactado por las partes en los siguientes términos: “[L]as partes acuerdan coproducir la obra cinematográfica reseñada con el expositivo del presente documento, al amparo del acuerdo de coproducción bilateral entre Francia y Colombia de acuerdo con el guion y el cashflow que se adjuntan como anexos I y II al presente contrato”.*

HECHO QUINTO. Es cierto.

SEXTO: *Para desarrollar el objeto pactado en el “Contrato de Coproducción” del 7 de mayo de 2018 y el “Protocolo de Acuerdo” del 10 de febrero de 2018, Imaginaria Cine S.A.S., a su vez, suscribió un tercer contrato denominado “Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018 con el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia”;*

Noodles Production no hace parte del Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018, ya que, de conformidad con la estructura societaria planteada por la demandante y la demandada, en su celebración solo intervinieron la demandada Imaginaria Cine S.A.S. y el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia. Sin embargo, este contrato existe y se aporta como elemento de prueba para demostrar, a su vez, el incumplimiento por parte de la demandada de los contratos que a continuación se enuncian y los perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento de éstos:

1. Protocolo de Acuerdo suscrito el 10 de febrero de 2018 para la coproducción, en

¹ **ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>**. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Colombia, de la película o largometraje “Hacia la Batalla”.

2. *Contrato de Coproducción suscrito el 7 de mayo de 2018 para la coproducción, en Colombia, de la película o largometraje “Hacia la Batalla”.*

HECHO SEXTO. Respecto de los múltiples hechos del hecho respondo así:

“Para desarrollar el objeto pactado en el “Contrato de Coproducción” del 7 de mayo de 2018 y el “Protocolo de Acuerdo” del 10 de febrero de 2018, Imaginaria Cine S.A.S., a su vez, suscribió un tercer contrato denominado “Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018 con el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia”;

Es parcialmente cierto. En efecto se suscribió el “Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018, más no para desarrollar el objeto del contrato de coproducción sino para realizar algunos de los aportes a cargo de Imaginaria Cine. De hecho, el objeto del contrato de coproducción del 7 de mayo de 2018 sí se cumplió. La obra cinematográfica se produjo en Colombia y se estrenó en salas de cine en Francia.

“Noodles Production no hace parte del Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018, ya que, de conformidad con la estructura societaria planteada por la demandante y la demandada, en su celebración solo intervinieron la demandada Imaginaria Cine S.A.S. y el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia. Sin embargo, este contrato existe y se aporta como elemento de prueba para demostrar, a su vez, el incumplimiento por parte de la demandada de los contratos que a continuación se enuncian y los perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento de éstos”.

Es parcialmente cierto. Noodles Production en efecto es ajeno al contrato de Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018. Respecto de la llamada “estructura societaria” es del caso precisar que se trata de un contrato de coproducción cinematográfica, no de un contrato de sociedad, con lo cual se pierde de vista a qué se refiere el demandante en su escrito de demanda.

El contrato de “coproducción” es un contrato atípico nominado, mediante el cual dos o más personas naturales o jurídicas se ponen de acuerdo en llevar a cabo la producción de una obra cinematográfica compartiendo los resultados obtenidos de la explotación de ésta.

“Sin embargo, este contrato existe y se aporta como elemento de prueba para demostrar, a su vez, el incumplimiento por parte de la demandada de los contratos que a continuación se enuncian y los perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento de éstos:

1. *Protocolo de Acuerdo suscrito el 10 de febrero de 2018 para la coproducción, en Colombia, de la película o largometraje “Hacia la Batalla”.*
2. *Contrato de Coproducción suscrito el 7 de mayo de 2018 para la coproducción, en*

Colombia, de la película o largometraje “Hacia la Batalla”.

Respecto al inciso tercero y los numerales que contiene, no son hechos sino enunciaciones probatorias.

SÉPTIMO: *El objeto de los contratos indicados en el hecho anterior es pactado en los siguientes términos: “el proyecto audiovisual titulado “Hacia la batalla” para tener acceso a la contraprestación establecida desde el artículo 9º de la Ley 1556 de 2012 por el gasto en la contratación de servicios cinematográficos y de servicios logísticos cinematográficos en Colombia”.*

HECHO SÉPTIMO. No es cierto. El documento precontractual “Protocolo de Acuerdo” es un documento preparatorio al contrato futuro, como puede evidenciarse de la lectura literal del mismo.

El contrato de coproducción establece: *“Primera. Objeto - Las partes acuerdan coproducir la obra cinematográfica reseñada en el expositivo del presente documento, al amparo del acuerdo de coproducción bilateral entre Francia y Colombia, de acuerdo con el guion y el cash-flow que se adjuntan como anexos I y II al presente contrato.”*

Se debe poner en conocimiento del despacho que la cita *“el proyecto audiovisual titulado “Hacia la batalla” para tener acceso a la contraprestación establecida desde el artículo 9º de la Ley 1556 de 2012 por el gasto en la contratación de servicios cinematográficos y de servicios logísticos cinematográficos en Colombia”* es una cita parcial y fuera de contexto de la consideración segunda del Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018 suscrito entre Proimagenes Colombia e Imaginaria Cine. Es importante recordar al despacho que Noodles Productions no es parte del contrato suscrito entre Imaginaria Cine y Proimagenes Colombia.

Así, el hecho séptimo es una tergiversación de la realidad jurídico-negocial de las partes del proceso, queriendo hacer pasar el contenido de un contrato ajeno a Noodles Productions como propio.

OCTAVO: *La Ley 1556 de 2012 tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica.*

HECHO OCTAVO. No es un hecho del proceso. Es una transcripción de la norma.

NOVENO: *El artículo 9 de la Ley 1556 de 2012 prescribe que: “Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios*

cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y el veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.”

HECHO NOVENO. No es un hecho del proceso. Es una transcripción de la norma.

DÉCIMO: Las relaciones contractuales sostenidas entre la demandante y la demandada tienen como objeto o motivo contractual la coproducción colombo francesa de la película “Hacia la batalla”; ello de conformidad con el siguiente hecho:

HECHO DÉCIMO: Es parcialmente cierto.

Es cierto que el contrato de coproducción establece: *“Primera. Objeto - Las partes acuerdan coproducir la obra cinematográfica reseñada en el expositivo del presente documento, al amparo del acuerdo de coproducción bilateral entre Francia y Colombia, de acuerdo con el guion y el cash-flow que se adjuntan como anexos I y II al presente contrato.”*

Respecto del documento precontractual o “Protocolo de Acuerdo”, es de carácter preparativo al contrato de coproducción como puede evidenciarse de la literalidad de su lectura.

Respecto de la consecuencialidad al hecho undécimo, no es cierta. Manifiesto al despacho la ausencia de lealtad procesal y mala fe en la redacción de los hechos décimo y undécimo. El apoderado de la parte demandante pretende inducir al error a la parte en su contestación y al Juez en la lectura y la interpretación del hecho.

UNDÉCIMO: *Como coproductora extranjera Noodles Production adquiere, de acuerdo con los contratos, la obligación de invertir recursos extranjeros en Colombia con el fin de acceder, posteriormente, a la contraprestación (que consiste en la devolución del 40% de los gastos efectuados para el rodaje de la película y el 20% del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte) de los que trata la Ley 1556 de 2012. Como coproductora nacional Imaginaria Cine S.A.S., a su vez, se encarga del gasto (producción ejecutiva en Colombia) de los referidos recursos puestos a disposición del Fideicomiso de acuerdo con los estrictos parámetros de la citada Ley.*

HECHO UNDÉCIMO: No es cierto. Como coproductora extranjera Noodles Production adquiere la obligación de financiar la producción en Colombia de la obra cinematográfica. El fin del negocio no es el acceso a la contraprestación del contrato con Proimágenes, sino la producción de la película. Tan es así, que Noodles Production no es parte del contrato con Proimágenes, en consecuencia, la contraprestación no es para la demandante, es para Imaginaria Cine.

Se informa al despacho, que la Ley 1556 de 2012, para la época de los hechos (fue

modificada por la Ley 1955 de 2019) establecía un mecanismo para que sea el productor extranjero quien se beneficie directamente de la contraprestación.

Esto es, cuando se trate de una prestación de servicios por parte de una empresa colombiana a una extranjera. En ese caso, es el productor extranjero quien firma el contrato de Filmación Colombia por sí mismo o a través de un apoderado en Colombia. **(Prueba 1. Manual de asignación de Recursos FFC Acuerdo 038 de 2017)** Como se puede observar en el Manual de Asignación de Recursos, dentro de los anexos se encuentra el FORMULARIO DE POSTULACIÓN DE PROYECTO AL FFC, la que debe firmar una empresa extranjera si esta es aquella interesada o llamada a recibir la contraprestación.

En el caso que nos ocupa, al ser un contrato de coproducción, la obtención de la contraprestación era un aporte al negocio, no un pago a la parte acá demandante. Razón por la cual quien suscribe el contrato es Imaginaria Cine no Noodles Productions.

DUODÉCIMO: *Para garantizar la debida administración de los recursos que la demandada Noodles Productions invierte en Colombia para efectuar la producción de la obra cinematográfica “Hacia la Batalla” es constituido el patrimonio autónomo de administración de recursos denominado “Fideicomiso P. Hacia la batalla”.*

HECHO DUODÉCIMO. No es cierto. La finalidad del fideicomiso es la administración de los recursos de la coproducción con fines a que Imaginaria Cine obtenga la contraprestación conforme a lo establecido en el contrato y la ley.

DÉCIMO TERCERO: *El Fideicomiso P. Hacia la batalla se realiza a través del denominado “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS FIDEICOMISO P. HACIA LA BATALLA”, suscrito entre ALIANZA FIDUCIARIA -como Fiduciaria- e IMAGINARIA CINE S.A.S -como fideicomitente- (se aclara al Despacho que el contrato no tiene señalada fecha de suscripción).*

HECHO DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

DÉCIMO CUARTO: *Dentro de la estructura contractual descrita, Alianza Fiduciaria S.A. es la vocera del patrimonio autónomo y le corresponde administrar los recursos, girados desde el exterior, por la coproductora extranjera Noodles Production; todo ello de conformidad con los contratos suscritos.*

HECHO DÉCIMO CUARTO. Es parcialmente cierto. En efecto Alianza Fiduciaria S.A. es la vocera del patrimonio autónomo y le corresponde administrar los recursos de la película. No obstante, no hay mención alguna en ningún documento suscrito entre las partes que haga referencia a un patrimonio autónomo.

DÉCIMO QUINTO: *En ejercicio de sus funciones Alianza Fiduciaria S.A. recibe y administra un giro, efectuado por la sociedad demandante para la realización del largometraje, por un valor de*

\$1.918.610.248,25.

HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto. Noodles Productions realizó giros conforme al estado de cuenta denominado “Anticipos recibidos de Francia”, que se aporta al proceso. En el mismo se evidencia que los giros fueron realizados entre los meses de mayo y noviembre del año 2018. **(Prueba 2. Anticipos de Francia)**

Se aporta como prueba al proceso así mismo correo de 10 de octubre de 2018 y respuesta por parte del Julien Naveau de 11 de octubre de 2018. **(Prueba 3. Correos Diana Ramos a Noodles 11 de octubre de 2018)**

El correo electrónico de la Señora Diana Ramos que en su tenor literal expresa:

“Hola Julien

¿Cómo vas ?

Quería hacerte la pregunta de cuándo es posible tener los últimos appel de fonds de hacia la batalla, pues estamos ya casi a mediado de mes y la fiducia no cuesta cada dia, tambien porque la empresa auditora necesita hacerlas certificaciones para enviar al FFC”

El correo electrónico en respuesta al anterior el señor Julien Naveau contesta:

“Jerome está en rodaje hoy.

Pero mañana, sería a la oficina y voy a preguntar una fecha de pagos.

Estamos esperando una transferencia de plata sobre una otra película de parte de un productor belga y desde la tenemos hacemos la transferencia sobre Hacia la batalla.”

DÉCIMO SEXTO: *Los recursos girados por la demandante, por valor de \$1.918.610.248,25, ingresan al fideicomiso administrado por Alianza Fiduciaria S.A. el 22 de mayo de 2018. Durante la realización de la película la fiduciaria realiza múltiples desembolsos a petición de la sociedad demandada para sufragar los gastos de producción, todo ello dentro del marco de la ley 1556 de 2012.*

HECHO DÉCIMO SEXTO:

A los múltiples hechos del hecho décimo sexto respondo así.

“Los recursos girados por la demandante, por valor de \$1.918.610.248,25, ingresan al fideicomiso administrado por Alianza Fiduciaria S.A. el 22 de mayo de 2018.”

No es cierto. Noodles Productions realizó giros conforme al estado de cuenta denominado “Anticipos recibidos de Francia”, que se aporta al proceso. En el mismo se

evidencia que los giros fueron realizados entre los meses de mayo y noviembre del año 2018. **(Prueba 2. Anticipos de Francia) (Prueba 4. Comprobantes Giros Noviembre 2018)**

“Durante la realización de la película la fiduciaria realiza múltiples desembolsos a petición de la sociedad demandada para sufragar los gastos de producción, todo ello dentro del marco de la ley 1556 de 2012.”

No es cierto. El contrato de coproducción se rige por sus cláusulas y por el Acuerdo Colombo Francés de Coproducción. Noodles Productions no se acogió a los mecanismos de la Ley 1556.

DÉCIMO SÉPTIMO: *La coproducción del largometraje culmina con éxito en territorio colombiano y es en su mayoría producida con los recursos girados por la sociedad demandante; sin embargo, sendos incumplimientos por parte de Imaginaria Cine S.A.S. impiden que la demandante Noodles Productions acceda al beneficio, según lo pactado, de la contraprestación establecida por el artículo 9 de la Ley 1556 de 2012.*

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. A los múltiples hechos del hecho décimo séptimo respondo así.

“La coproducción del largometraje culmina con éxito en territorio colombiano y es en su mayoría producida con los recursos girados por la sociedad demandante”.

No es cierto. Lo que culmina con éxito es la producción de la película, la filmación. De otra parte, los aportes de ambas partes se materializaron así: en trabajo y gestión administrativa y de recursos (Imaginaria Cine) y en dinero (Noodles Productions). A la fecha, la coproducción continúa vigente.

“sin embargo, sendos incumplimientos por parte de Imaginaria Cine S.A.S. impiden que la demandante Noodles Productions acceda al beneficio, según lo pactado, de la contraprestación establecida por el artículo 9 de la Ley 1556 de 2012.”

No es cierto. Se reitera al despacho que la contraprestación se pacta en beneficio único y exclusivo de Imaginaria Cine. Noodles no es signataria del contrato con Proimágenes Colombia como puede establecerse de la lectura del mismo.

DÉCIMO OCTAVO: La cláusula sexta del acuerdo de voluntades titulado “Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018”, suscrito entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia y la demandada Imaginaria Cine S.A.S., establece lo siguiente:

“SEXTA. Desembolso de la contraprestación: Proimágenes llevará a cabo un desembolso de la Contraprestación, a solicitud del Productor, conforme a la acreditación del gasto en Servicios del Proyecto. Aquella cubrirá:

6.1. Hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos en servicios

cinematográficos identificados en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.
6.2. *Hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos en servicios logísticos cinematográficos identificados en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación”.*

HECHO DÉCIMO OCTAVO. Es cierto. Contraprestación de Imaginaria Cine.

DÉCIMO NOVENO: *La producción de la película “Hacia La Batalla” culmina con éxito. Sin embargo, al parecer el gasto efectuado por la demandada no cumplió con todos los parámetros exigidos por la ley 1556; esta situación, como se demostrará, es responsabilidad de la demandada.*

HECHO DÉCIMO NOVENO. No es cierto como lo plantea el demandado.

A la afirmación de la culminación de la película si es cierto.

Respecto de la segunda afirmación no es cierto, el gasto efectuado por la demandada se ajusta a lo establecido por la ley. El incumplimiento de raíz recae sobre los giros tardíos realizados por parte de la demandante, lo que evidencia su responsabilidad. En efecto, como se pudo establecer de las pruebas aportadas, todavía en noviembre de 2018, Noodles se encontraba realizando los aportes al contrato de coproducción.
(Prueba 4. Comprobante giros noviembre 2018)

VIGÉSIMO: *Terminada la producción del largometraje surgió la obligación, en cabeza de la demandada Imaginaria Cine S.A.S., de presentar ante el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia la carpeta con los gastos efectuados de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1556 de 2012, entre otras cosas, para que a la demandante Noodles Production le fuera reconocida la contraprestación del 40% sobre el valor de los recursos invertidos en Colombia y el veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte.*

HECHO VIGÉSIMO. No es cierto. El informe lo presenta Imaginaria Cine para obtener para sí la contraprestación y configurar de esa manera el aporte a la obra cinematográfica conforme al contrato de coproducción. Reitero al despacho, el aporte es al negocio del contrato, no un pago o reembolso a la parte acá demandante.

VIGÉSIMO PRIMERO: *Los numerales 3.3. y 3.4 de la cláusula tercera del Contrato Filmación Colombia No. 006 del 6 de abril de 2018 (suscrito entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia e Imaginaria Cine S.A.S.) estipulan como obligaciones del productor las siguientes:*

“3.3. Realizar el gasto en servicios cinematográficos por intermedio de la(s) sociedad(es) de servicios cinematográficos inscritas en el registro de prestadores de servicios cinematográficos del Ministerio de Cultura e identificadas en el Proyecto (...).”

“3.4. Efectuar el gasto en Servicios del Proyecto, por los que se pida la Contraprestación,

únicamente en los rubros del Presupuesto de Gasto sujeto a contraprestación”.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: *De conformidad con el numeral 8.5. de la Cláusula Octava del acuerdo de voluntades denominado “Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018” (suscrito entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia e Imaginaria Cine S.A.S) las obligaciones adquiridas por esta última, como productora nacional, son de resultado.*

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto.

VIGÉSIMO TERCERO: *La entonces representante legal de Imaginaria Cine S.A.S, Diana Ramos, informa, mediante una llamada efectuada al Representante Legal de la demandante Noodles Production (se desconoce la fecha exacta de esta llamada), que entregó extemporáneamente el dossier o carpeta para acceder al beneficio a Proimágenes Colombia.*

HECHO VIGÉSIMO TERCERO. No me consta. No tengo conocimiento del hecho.

VIGÉSIMO CUARTO: *Rendido el informe relatado en el hecho anterior Diana Ramos comienza a evadir cualquier comunicación con los representantes de Noodles Production -domiciliados en el Exterior- y se abstiene de informar sobre la respuesta del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia, en específico, en lo relacionado con el deber asumido para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 1556 de 2012 para acceder a la contraprestación.*

HECHO VIGÉSIMO CUARTO. No es cierto. La parte demandante no aporta prueba de la afirmación realizada y fecha siquiera tentativa de la ocurrencia del hecho.

Se reitera al despacho, la contraprestación era de Imaginaria Cine, como consecuencia y su deber con su contraparte contractual Proimágenes Colombia.

VIGÉSIMO QUINTO: *Las evasivas por parte de Diana Ramos crecieron hasta el punto de que la comunicación entre Imaginaria Cine S.A.S. -sociedad que ella representaba en ese entonces- y Noodles Productions queda interrumpida en su totalidad.*

HECHO VIGÉSIMO QUINTO. No es cierto. Es una opinión o apreciación que hace la demandante, y no hay prueba de ello.

VIGÉSIMO SEXTO: *La cláusula Quinta del acuerdo de voluntades denominado “Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018” (suscrito entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia e Imaginaria Cine S.A.S) estipula, textualmente, lo siguiente: “el valor máximo de la contraprestación que Proimágenes podrá desembolsar al Productor, si este cumple con todas y cada una de las obligaciones y condiciones para el efecto, es la suma de seiscientos setenta y siete millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (COP \$ 677.059.474)”.*

HECHO VIGÉSIMO SEXTO. Es cierto. Como lo reza en su literalidad, *“El valor máximo de la contraprestación que Proimágenes podrá desembolsar al Productor”* es decir a Imaginaria Cine y no a Noodles Productions, sería la suma máxima de seiscientos setenta y siete millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (COP \$ 677.059.474).” No obstante, debe aclararse al despacho que valor es un estimado parcial para darle un valor al contrato de Proimagenes.

Este hecho confirma que la contraprestación pactada era para Imaginaria Cine, no para la sociedad demandante.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: *Extrañados por el silencio y la actitud sospechosa asumida por quien entonces se desempeña como representante legal de la demandada, Diana Ramos, y con la finalidad de conseguir información sobre el estado del trámite de la contraprestación legal establecida en la Ley 1556 de 2012, Noodles Production se ve forzada a contratar los servicios profesionales de la abogada Patricia Rengifo, experta en propiedad intelectual, derecho del entretenimiento y transformación digital.*

HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO. No me consta.

VIGÉSIMO OCTAVO: *Después de una extensa serie de requerimientos y averiguaciones efectuadas (por correo electrónico y vía telefónica), la abogada Patricia Rengifo logra persuadir a Imaginaria Cine S.A.S para que proceda a entregar (ver comunicaciones del 13 y 16 de septiembre de 2019 adjuntas como prueba) parte de la documentación que sostuvo con el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia en desarrollo del “Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018”.*

HECHO VIGÉSIMO OCTAVO. No es cierto. La documentación requerida fué enviada en su totalidad cuando estuvo disponible para ser remitida.

VIGÉSIMO NOVENO: *En la comunicación del 19 de febrero de 2019 -DCF 0202- la directora de la Comisión Filmica y de Promoción Internacional de Proimágenes Colombia, Silvia Echeverry Botero, informa y notifica que la contraprestación fue denegada porque Imaginaria Cine S.A.S. presenta la solicitud de manera extemporánea.*

HECHO VIGÉSIMO NOVENO. Es cierto.

TRIGÉSIMO: *La entidad Proimágenes Colombia sustenta el incumplimiento de las obligaciones de la aquí demandada Imaginaria Cine S.A.S en los siguientes términos: “En el caso del contrato 006 este plazo se cumplió el día 8 de enero de 2019. Teniendo en cuenta que las certificaciones no fueron recibidas en este plazo sino hasta el día 10 de enero, opera la figura del desistimiento de la contraprestación prevista en el contrato”.*

HECHO TRIGÉSIMO. Es cierto.

TRIGÉSIMO PRIMERO: *En una segunda comunicación, Claudia Triana de Vargas, directora de*

Proimágenes Colombia certifica que la relación de gastos sujetos a contraprestación -todos a cargo de Imaginaria Cine S.A.S.- no alcanzó el monto mínimo de gasto de 1.800 SMLV y cita a imaginaria Cine S.A.S para “llevar a cabo la suscripción del acta de cruce de cuentas correspondiente” para el miércoles 24 de abril de 2019, a las 4:00 p.m.

HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: *De conformidad con el “Contrato de Filmación No. 006 del 6 de abril de 2018” (suscrito entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia e Imaginaria Cine S.A.S) la obligación de presentar la carpeta con la relación de gastos sujetos a contraprestación es responsabilidad de Imaginaria Cines S.A.S.*

HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto. El único responsable contractualmente con Proimágenes Colombia era Imaginaria Cine, porque era el único beneficiario de la contraprestación.

TRIGÉSIMO TERCERO: *La consecuencia de haber presentado la carpeta con la relación de gastos sujetos a contraprestación de manera extemporánea es la causa que origina la imposibilidad de acceder a la contraprestación sobre la que la demandada tenía expectativa de conformidad con la Ley 1556 de 2012. Además, el Informe de Auditoría Externa realizado por Crowe el 5 de abril de 2019 acredita que la firma auditora confirmó que en la relación de los gastos sujetos a contraprestación NO se alcanzó el monto mínimo de 1800 SMLMV.*

HECHO TRIGÉSIMO TERCERO. Es parcialmente cierto. En su momento se le comunicó a Noodles que no solamente era por cuenta de la extemporaneidad de la presentación del informe que no se accedía a la contraprestación. En efecto, los aportes realizados por Noodles se realizaron por fuera de los términos establecidos en el contrato de Filmación Colombia, hecho que no fué evidenciado ni por la firma auditora ni por Proimágenes Colombia. Fué este el detonante para que Imaginaria Cine dejara de insistir en la revisión de la ejecución de los gastos, ya que eventualmente se evidenciaría que los gastos no fueron hechos conforme al contrato y Proimágenes no hubiera aceptado el desistimiento y habría iniciado el proceso de incumplimiento, con lo cual se aplicaría una cláusula penal del 10% del valor del contrato. **(Prueba 5. Correo 16 de mayo de 2019).** Se aporta al despacho el original en francés y su traducción realizada por un traductor oficial.

TRIGÉSIMO CUARTO: *Mediante documento titulado “Acta de cruce de cuentas del 3 de mayo de 2019” se termina el Contrato de Filmación Colombia No. 006 de 2018 (suscrito entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” e Imaginaria Cine S.A.S).*

HECHO TRIGÉSIMO CUARTO. Es cierto.

TRIGÉSIMO QUINTO: *El documento titulado “Acta de cruce de cuentas del 3 de mayo de 2018”, por medio del cual se termina el Contrato de Filmación Colombia No. 006 de 2018, establece: “[Q]ue con fundamento en todo lo anterior, el Productor (i) no solicitó oportunamente el*

desembolso de la contraprestación del FFC, (ii) no realizó el gasto mínimo requerido para acceder a la contraprestación del FFC y (iii) realizó un gasto en el país inferior en un 34% al presupuesto de gasto presentado originalmente”.

HECHO TRIGÉSIMO QUINTO. Es cierto.

TRIGÉSIMO SEXTO: El documento titulado “Acta de cruce de cuentas del 3 de mayo de 2018” es suscrito y está firmado por las siguientes partes: 1. Claudia Triana Soto en condición de representante legal de Proimagenes- y 2. Alexis David Durán Ventura en condición de Representante Legal de Imaginaria Cine S.A.S.

HECHO TRIGÉSIMO SEXTO. Es cierto.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El numeral X del título “Consideraciones” del documento titulado “Acta de cruce de cuentas del 3 de mayo de 2018”, por medio del cual se termina el Contrato de Filmación Colombia No. 006 de 2018, consigna que “(...) el productor está incurso en las causales de pérdida del derecho a la contraprestación del FFC señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 18 del MAR, como también en las causales de no devolución de la cobertura de seriedad establecidas en los numerales 3.5.3. y 3.5.4. del artículo 8 del MAR”.

HECHO TRIGÉSIMO SÉTIMO. Es cierto.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Juan Esteban Cadavid Restrepo, en condición de Representante Legal suplente de Imaginaria Cine S.A.S., presenta comunicación del 28 de febrero de 2019 ante Proimágenes Colombia solicitando la reconsideración de la decisión del 20 de febrero de 2019 (distinguida como oficio 0202) mediante la cual se notificó el no reconocimiento de la contraprestación a la que hace referencia la Ley 1556 de 2012.

HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO. Es cierto.

TRIGÉSIMO NOVENO: En la comunicación referida en el hecho inmediatamente anterior, el representante legal suplente de la demandada Imaginaria Cine S.A.S. reconoce que la contraprestación pertenece a la coproductora francesa Noodles Production.

HECHO TRIGÉSIMO NOVENO. No es cierto. La carta del Representante Legal afirma: “Así, tenemos entonces a la luz del marco contractual, que no se ha generado perjuicio alguno para FFC, ni se ha configurado un detrimento patrimonial, tanto así, que los recursos aún se encuentran disponibles para el giro en favor del coproductor francés”. Queda claro que la finalidad era la de materializar el aporte a la obra cinematográfica, máxime si tiene en cuenta que en carta de 3 de mayo de 2018, prueba aportada por la demandante, la señora Diana Ramos solicitó que se realizara el giro del aporte a la sociedad Natixis Coficiné S.A..

Esta sociedad es una entidad de crédito especializada en financiamiento de proyectos culturales, con lo cual se confirma que no se trata de un pago a la demandante sino un aporte a la producción de la película. **(Prueba 6. Página internet Natixis Coficiné S.A.)**

CUADRAGÉSIMO: *En la comunicación del 28 de febrero de 2019 Imaginaria Cine S.A.S. afirma que: “Así, tenemos entonces a la luz del marco contractual, que no se ha generado perjuicio alguno para FFC, ni se ha configurado un detrimento patrimonial, tanto así, que los recursos aún se encuentran disponibles para el giro en favor del coproductor francés”.*

HECHO CUADRAGÉSIMO. Es cierto. Conforme se explicó en el hecho anterior.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *El representante legal de Imaginaria Cine S.A.S. hace alusión al “coproductor francés” en la comunicación del 28 de febrero de 2019; con ello se está refiriendo a la sociedad demandante Noodles Production S.A.R.L.*

HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Es cierto. En efecto hace referencia al coproductor francés de manera somera, pero no manifiesta que este tenga derecho al beneficio establecido en el contrato suscrito por Imaginaria Cine con Proimagenes ni que se le adeude dinero alguno a Noodles Productions.

II. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y solicito al despacho que las niegue en su totalidad, atendiendo a los argumentos que a continuación se exponen.

2.1. “PRIMERA: *Que se declare que Imaginaria Cine S.A.S, incumplió las obligaciones adquiridas en los siguientes contratos de coproducción, celebrados con la finalidad de que la demandante Noodles Productions accediera al beneficio de la contraprestación establecida en la Ley 1556 de 2012:*

- 1. Protocolo de Acuerdo suscrito el 10 de febrero de 2018 para la coproducción, en Colombia, de la película o largometraje “Hacia la Batalla”.*
- 2. Contrato de Coproducción suscrito el 7 de mayo de 2018 para la coproducción, en Colombia, de la película o largometraje “Hacia la Batalla”.*

Solicito al despacho se deniegue la pretensión primera por cuanto el documento Protocolo de Acuerdo suscrito el 10 de febrero de 2018 para la coproducción, en Colombia, de la película o largometraje “Hacia la Batalla” es de carácter precontractual, preparativo, que establece una intención futura de contrato de coproducción:

“El presente documento fija las bases del acuerdo que las partes suscribirán (...)”

Documento además sustituido en su totalidad por el contrato de 7 de mayo de 2018. En efecto, ese contrato establece: “Este contrato anula el conjunto de los elementos firmados anteriormente.”, con lo cual de manera expresa las partes dieron por terminada cualquier relación negocial y obligacional que pudiera contener el mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil. Así, el acuerdo precontractual carece de validez y oponibilidad entre las partes y por lo tanto la pretensión está llamada a no prosperar.

Así mismo solicito se deniegue la pretensión respecto del contrato de coproducción suscrito el 7 de mayo de 2018 para la coproducción, en Colombia, de la película o largometraje “Hacia la Batalla” por cuanto el incumplimiento del mismo es atribuible a ambas partes conforme se demostrará en las excepciones y sus fundamentos.

2.2. SEGUNDA: *Que como consecuencia del incumplimiento de los dos contratos señalados se condene a la coproductora nacional, Imaginaria Cine S.A.S., a pagar e indemnizar perjuicios en favor de Noodles Production por la suma de \$677.059.474.00; ello de conformidad con el juramento estimatorio correspondiente.*

Solicito al despacho se deniegue la pretensión por cuanto el demandante funda sus perjuicios sobre el valor estimado de un contrato del cual no fué parte, y adicionalmente, sobre un dinero que le pertenecía a Imaginaria Cine como beneficiaria de la contraprestación, no a Noodles Productions. Dinero que por lo demás se constituía como un aporte al negocio y no como un pago o reembolso a la parte acá demandante. Adicionalmente, Noodles Productions ya hizo efectiva la cláusula de resolución del contrato en todos sus términos, con lo cual exigir cualquier dinero adicional resultaría en un doble pago y por lo tanto un enriquecimiento sin causa.

2.3. TERCERA: *Que se condene a pagar las costas del proceso al extremo demandado, sociedad Imaginaria Cine S.A.S.”*

Solicito se deniegue la pretensión conforme a las resultas del proceso.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar el juramento estimatorio, por cuanto no se compadece de lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. a saber:

La cuantía pedida como indemnización no se encuentra estimada razonablemente en el escrito de demanda. Omite la demandante la discriminación de cada uno de los conceptos que constituyen la cuantía pretendida. Así, permito objetar específicamente el juramento por cuanto se encuentran el mismo varias inexactitudes.

La parte demandante menciona en su escrito que la cuantía del proceso es aquella establecida en el contrato entre Proimagenes Colombia e Imaginaria Cine S.A.S., dicha prueba de la cuenta resulta impertinente, máxime si la demandante no es parte del contrato entre Proimagenes Colombia e Imaginaria Cine S.A.S. en todo o en parte. Así,

dentro del expediente no obra ni indicio ni prueba de que la demandante tenga derecho a la suma que reclama.

Al carecer de prueba documental o de cualquier otra índole, el juramento estimatorio no se ajusta a los requisitos de ley y está llamado a no servir como prueba del monto de las pretensiones del litigio.

IV. EXCEPCIONES

4.1. Del contrato de coproducción y la cláusula resolutoria pactada.

Mediante el contrato de coproducción de obras audiovisuales, dos o más partes se obligan a hacer aportes en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con la finalidad de coproducir una obra audiovisual, ostentar la titularidad sobre esta y repartirse las utilidades resultantes de la explotación de la obra. Este contrato se caracteriza por ser plurilateral, atípico, de colaboración, mercantil y de larga duración.

El Manual de Funciones, Cargos y Créditos del Cine Colombiano a cargo de la Academia colombiana de Artes y Ciencias Cinematográficas, define a los coproductores como “los socios(as) de la película. Son personas naturales o jurídicas que además comparten la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra en proporción a los aportes realizados, los cuales pueden ser en especie o en dinero. Sus funciones las determina el contrato de coproducción”².

Es un verdadero contrato de colaboración en el cual las partes aúnan recursos financieros, materiales, intelectuales y técnicos para la producción de una obra audiovisual, a cambio de una cotitularidad sobre la obra, pero conservando su independencia y sujetando la responsabilidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo con los aportes realizados.

Revisando el objeto del contrato de coproducción suscrito entre las partes en litigio se tiene:

Primera. Objeto - Las partes acuerdan coproducir la obra cinematográfica reseñada en el expositivo del presente documento, al amparo del acuerdo de coproducción bilateral entre Francia y Colombia, de acuerdo con el guion y el cash-flow que se adjuntan como anexos I y II al presente contrato.”

² Academia Colombiana de Artes y Ciencias Cinematográficas. Manual de funciones, cargos y créditos del cine colombiano, Bogotá: 2022.

Por tratarse de un contrato en el cual existen aportes de varios productores, es en esencia un contrato de colaboración. Es atípico, por cuanto no cuenta con una regulación sustancial en las leyes colombianas, sin embargo, es nominado, ya que es objeto de mención en la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).

Al no encontrarse reglamentado expresamente por la ley, tienen las partes absoluta autonomía para regular su alcance y contenido.

El referido acuerdo de coproducción cinematográfico suscrito entre Colombia y Francia no reglamenta el contrato, reglamenta los porcentajes mínimos que debe tener cada uno de los coproductores para que la obra cinematográfica sea reconocida como francesa y colombiana al mismo tiempo, las demás disposiciones no son relevantes para este litigio.

Dentro de este marco jurídico general, demandante y demandado deciden coproducir una obra cinematográfica titulada “Hacia la Batalla” y para ello pactan los aportes que a continuación se transcriben:

“La aportación de las partes al presupuesto de coproducción será la siguiente:

COPRODUCTOR COLOMBIANO 20%

COPRODUCTOR FRANCÉS 80%

Se precisa que la aportación del COPRODUCTOR COLOMBIANO estará constituida por:

- El crédito de impuesto colombiano y eventualmente, por precompras de canales de televisión y mínimos garantizados de distribución en salas y video.”

Cuando las partes se refieren al “crédito de impuesto” hacen referencia a que Imaginaria Cine haría todas las gestiones necesarias para suscribir un contrato con la entidad Proimagenes Colombia, y poder hacerse beneficiaria de una contraprestación en dinero proveniente del Fondo Fílmico Colombia que le permitiera materializar un aporte en dinero a la producción de la obra cinematográfica.

Ahora bien, por circunstancias en las cuales más adelante se ahondará, la contraprestación no fué obtenida por Imaginaria Cine S.A.S.

Respecto de la parte que no materialice su aporte a la producción de la película, el mismo negocio jurídico dispone:

DECIMOSEXTA. RESOLUCIÓN .-

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato se producirán los siguientes efectos:

- Pérdida de la condición de coproductor de la parte incumplidora

- La totalidad de los derechos sobre la obra pasarán de forma automática a favor de la parte cumplidora.

- La parte incumplidora no tendrá derecho de reembolso sobre las cantidades aportadas.

Es esta la “cláusula resolutoria” pactada por las partes en el marco del contrato de coproducción, establece que la parte incumplida perderá todos sus derechos en sobre película, la condición de coproductor y perderá derecho a reembolsar sus gastos.

Así, de declararse el incumplimiento del contrato de coproducción por parte de Imaginaria Cine S.A.S., debe atenderse a lo establecido en el contrato. Con meridiana claridad se establece que la sanción prevista por las partes en caso de incumplimiento es que la parte pierde todo derecho y control sobre la obra.

En correo de 7 de septiembre de 2018 el señor Urgoiti-Moinot informa que el costo final de la obra cinematográfica es de **DOS MIL SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.006.609.147.00) (Prueba 7. Correos cruce de cuentas septiembre 2018)**, lo que representa una pérdida patrimonio de Imaginaria Cine por el 20% del valor de la obra, es decir, pierde activos intangibles por un valor aproximado de **CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS. (\$401.321.829.00)**, correspondientes al veinte por ciento del valor total de la obra cinematográfica informada.

Es indispensable aclarar al despacho que la demandante tenía una persona en Colombia encargada de gestionar y colaborar con la demandada en los procesos de ejecución de dineros para la producción de la obra cinematográfica, esa persona fue el señor Diego Urgoiti-Moinot.

Adicionalmente, Imaginaria Cine pierde los ingresos potenciales que hubiera podido generar la explotación de la obra cinematográfica en Colombia y el resto del mundo y pierde así mismo las rentas que este tipo de obras generan a largo plazo. Pierde también la condición de coproductor, con lo cual pierde el beneficio intangible que se deriva de la presencia de su marca en festivales nacionales e internacionales, así como el prestigio que las producciones internacionales conceden a quienes en ella participan.

Pierde también ingresos potenciales y rentas que no pueden ser determinados con exactitud por cuanto a la fecha el coproductor francés no ha entregado la obra

cinematográfica al coproductor colombiano para su explotación, ni tampoco informes de exhibiciones y ventas ya sea en Francia o cualquier otro territorio del mundo.

El pedir del demandante se centra en recuperar para sí los aportes al negocio que debió realizar Imaginaria Cine a la obra, como si en realidad fuera un pago a Noodles Productions. No obstante, el mismo contrato de coproducción establece el mecanismo con el cual el coproductor francés habría de recuperar su inversión:

“Con cargo al 90% de los ingresos eventuales del COPRODUCTOR COLOMBIANO, EL PRODUCTEUR FRANÇAIS percibirá las cantidades que se reseñan, en el orden que se indica:

- en primer lugar: el importe de los costes de las partidas reseñadas en el párrafo anterior y adjuntas como Anexo 2.

- en segundo lugar: una cantidad igual al 10 del coste definitivo de producción del largometraje, descontada la cifra de costes adelantada según Anexo 2.

El 10% de los ingresos eventuales que se produzcan en los territorios exclusivos del COPRODUCTOR COLOMBIANO serán retenidos por este en los siguientes conceptos:

- 5% como remuneración de productor

- 5% como gastos generales

Una vez EL PRODUCTOR FRANCÉS recuperen los costes de las partidas reflejados en el Anexo, y una cantidad igual al 10% del coste definitivo de producción del largometraje, incluidos los costes de dicho anexo 4, EL COPRODUCTOR COLOMBIANO pasará a percibir su porcentaje sobre Territorios Comunes.

No obstante, la aportación definitiva se establecerá de acuerdo con la financiación recibida por cada una de las partes.

(Prueba 8. Plan de Tesorería Traducción oficial).

Es entonces por la vía del contrato de coproducción que se establece el mecanismo para que el coproductor francés recupere la inversión que hizo en la obra cinematográfica: con la explotación de la misma, no con los aportes de la contraparte. Los aportes de Imaginaria Cine, empero, debían realizarse al negocio no a Noodles Productions por concepto de pago.

En consecuencia, lo que pretende para sí el demandante es lo que en realidad le

pertenecía al negocio, y adicionalmente, al pedir que se declare el incumplimiento del contrato, pretende se despoje a la parte colombiana de su condición de coproductora y que le sean entregados los derechos que le corresponden a la demandada.

Pretende dos veces lo mismo.

Los aportes de la contraparte y adicionalmente los derechos que le asisten a la contraparte por realizar sus aportes. No obstante, la realidad del contrato es que la recuperación de los aportes de las partes se materializa con la explotación de la obra.

Se eleva así una pretensión que configuraría un enriquecimiento sin causa, ya que acrecienta el patrimonio de una persona (el demandante), a expensas del detrimento del patrimonio de otra persona (el demandado), sin que medie para este desplazamiento patrimonial una causa jurídica o justificación alguna. En este caso, existiendo la “cláusula resolutoria”, no hay lugar al cobro de un dinero que además nunca le ha pertenecido a ningún título al demandante.

La indemnización de los perjuicios que pueda causar el incumplimiento se traduce precisamente en que el coproductor cumplido tiene el porcentaje de la otra parte y todos los derechos que ese porcentaje confiere.

Para cerrar esta primera excepción, me permito resumirla extrayendo sus principales conclusiones:

Primero, el objeto del contrato, esto es, la producción de la obra cinematográfica, se cumplió a cabalidad. Segundo, las partes realizaron, parcialmente, los aportes convenidos. Imaginaria Cine hizo la película en Colombia y Noodles envió parte de los dineros de la producción. Tercero, el demandante pretende que se le entreguen dineros que nunca se le adeudaron, por cuanto los dineros se aportan al negocio, no a la parte.

4.2. De la terminación unilateral del contrato por parte de Noodles Productions

De los hechos no narrados por la parte demandante, tenemos que al finalizarse la producción de la obra cinematográfica, Noodles Productions procedió a explotar la obra cinematográfica, y suscribió un contrato de distribución con un agente de ventas internacional con la sociedad Rezo Films. En este momento los DVD's de la obra cinematográfica se promocionan en plataformas como Amazon. **(Prueba 9. Amazon.com Vers la Bataille.)**

Noodles Productions no remitió las copias necesarias a Imaginaria Cine para la proyección de la película en Colombia y a la fecha no ha entregado informe alguno respecto de los rendimientos económicos de la misma.

Así, Noodles Productions aplicó de manera unilateral la llamada cláusula de “resolución”, que establece:

DECIMOSEXTA. RESOLUCIÓN .-

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato se producirán los siguientes efectos:

- Pérdida de la condición de coproductor de la parte incumplidora

- La totalidad de los derechos sobre la obra pasarán de forma automática a favor de la parte cumplidora.

- La parte incumplidora no tendrá derecho de reembolso sobre las cantidades aportadas.

Es importante precisar que la cláusula adolece de un defecto y es que se le llama “resolución”, sin embargo, es imposible devolver el estado de cosas anterior a la producción de la obra cinematográfica. Ahora bien, de la lectura de la misma y sus disposiciones, se tiene que es una cláusula penal en todo rigor que establece tres sanciones específicas al coproductor incumplido. En efecto, la cláusula penal es una garantía para el contratante cumplido del contrato, y un modo de asegurar la indemnización anticipada de los perjuicios causados por un eventual incumplimiento del contrato.

En consecuencia, no resultan procedentes las pretensiones de la demanda, en particular la pretensión segunda, por cuanto Noodles Productions pide un dinero de un contrato del cual nunca fué parte. Si se refiere en cambio a un reembolso de los aportes de Imaginaria, tampoco resulta procedente, por cuanto Noodles Productions ya aplicó de manera unilateral la cláusula decimosexta del contrato. En ese sentido, como se expuso en acápites anteriores Noodles Productions se apropió del 20% de la película de propiedad de Imaginaria Cine.

Se denotan evidentes los actos de Noodles encaminados a hacer efectivas las disposiciones de la cláusula en todo su rigor. Para todos los efectos, Imaginaria Cine ha sido excluida completamente de la coproducción, se ha hecho efectiva la cláusula penal pactada y en consecuencia no le asiste derecho alguno a Noodles de pedir indemnizaciones adicionales de ninguna índole.

Es menester recordar que el daño de carácter patrimonial tiene dos alcances, el daño emergente o el lucro cesante.

“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse

cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento³.”

Respecto de un daño emergente, cualquier pretendido perjuicio que se hubiera causado con la omisión del aporte de Imaginaria Cine a la producción de la obra cinematográfica ya ha sido resarcido por completo al haberse hecho efectiva de manera unilateral la llamada cláusula resolutoria. Respecto del lucro cesante, debe ponerse de presente que la obra cinematográfica fué estrenada en territorio francés y probablemente en otros territorios del mundo, y actualmente se encuentra siendo comercializada en DVD, por ejemplo.

Nótese que el coproductor con la mayor prioridad de recuperación de la inversión en Colombia era Noodles Productions, sin embargo nunca adelantó las acciones necesarias para explotar la obra en Colombia, con lo cual cualquier perjuicio relativo al lucro cesante le es imputable únicamente al demandado.

Así mismo, Noodles Productions nunca remitió la obra cinematográfica al coproductor colombiano para que la obra fuera explotada en territorio nacional, con lo cual de manera consciente desistió de la posibilidad de percibir los porcentajes de los ingresos que le correspondían en territorio colombiano:

“Con cargo al 90% de los ingresos eventuales del COPRODUCTOR COLOMBIANO, EL PRODUCTEUR FRANÇAIS percibirá las cantidades que se reseñan, en el orden que se indica:

- en primer lugar: el importe de los costes de las partidas reseñadas en el párrafo anterior y adjuntas como Anexo 2.

- en segundo lugar: una cantidad igual al 10 del coste definitivo de producción del largometraje, descontada la cifra de costes adelantada según Anexo 2.

El 10% de los ingresos eventuales que se produzcan en los territorios exclusivos del COPRODUCTOR COLOMBIANO serán retenidos por este en los siguientes conceptos:

- 5% como remuneración de productor

- 5% como gastos generales

³ Art. 1614 Código Civil.

Una vez EL PRODUCTOR FRANCÉS recuperen los costes de las partidas reflejados en el Anexo, y una cantidad igual al 10% del coste definitivo de producción del largometraje, incluidos los costes de dicho anexo 4, EL COPRODUCTOR COLOMBIANO pasará a percibir su porcentaje sobre Territorios Comunes.

No obstante, la aportación definitiva se establecerá de acuerdo con la financiación recibida por cada una de las partes.

Se concluye entonces que al haberse hecho efectiva la cláusula penal (resolutoria) del contrato, Noodles Productions ejerció el mecanismo resarcitorio de perjuicios pactado por las partes del contrato, y, adicionalmente, no existe ni daño emergente ni lucro cesante que pueda ser declarado en favor de Noodles Productions, con lo cual las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

4.3. De los aportes de Imaginaria Cine. Del contrato suscrito con Proimagenes Colombia.

El aporte en dinero pactado entre las partes, a cargo de Imaginaria Cine, provendría de un desembolso en dinero al cual se accedería al momento de finalizar la producción en Colombia.

Este dinero provendría del “Fondo Fílmico Colombia” (FFC), administrado por la Entidad Sin Ánimo de Lucro “Proimagenes Colombia”.

En detalle, la Ley 1556 de 2012 estableció que los productores Colombianos que realicen un gasto mínimo en Colombia podrán acceder a una devolución en dinero correspondiente al 40% de los gastos de producción y un 20% en los gastos de hotelería. Este dinero proviene del Ministerio de Industria y Turismo y su finalidad es la de promover la producción cinematográfica y el turismo Colombianos.

Ahora bien, el mecanismo fué diseñado tanto para productores Colombianos como para productores extranjeros, con lo cual, la devolución de los gastos elegibles en Colombia pueden ser para un inversionista del exterior o un productor local.

Para que los gastos sean reembolsados al inversionista extranjero, este debe acudir al FFC personalmente o por intermedio de apoderado en Colombia y suscribir el contrato directamente con Proimagenes, es decir, para tener derecho a cualquier dinero proveniente del fondo, debió ser Noodles Productions quien debió suscribir el contrato y producir la obra mediante un contrato de prestación de servicios de obra por encargo.

Por supuesto, ya se ha expuesto con meridiana claridad que nunca fué esa la intención de las partes, y así lo reconoce el demandante en los hechos de la demanda.

Tenemos entonces de nuevo, que no le asiste derecho alguno a Noodles Productions a exigir los dineros provenientes del FFC por cuanto nunca fué parte del contrato con Proimagenes.

Quien tenía el derecho a los dineros, la responsabilidad de aportarlos, y quien asumió el riesgo de perder su calidad de coproductor de la obra en caso de no gestionarlos fué Imaginaria Cine. De hecho, el señor Juez al momento de inadmitir la demanda indaga sobre este mismo hecho, por cuanto es evidente que no existe relación alguna entre Noodles y Proimagenes Colombia.

De la lectura del contrato de coproducción se tiene que la intención y obligación de Imaginaria Cine era la de realizar los aportes al contrato con dineros provenientes del FFC, para lo cual adelantó todo el proceso de contratación con Proimagenes Colombia, suscribió el contrato y adelantó la producción de la obra cinematográfica.

Ahora bien, la demandante omite el hecho de que, para poder reclamar para sí los dineros, esto es, para ser titular de la contraprestación del FFC y tener derecho a la misma, debió acudir al mecanismo de inversión extranjera en Colombia, es decir, debió actuar como productor extranjero y postularse la contraprestación del FFC en los términos establecidos en la ley 1556 de 2012 y el Manual de Asignación de Recursos **(Prueba 1. Manual de asignación de Recursos FFC Acuerdo 038 de 2017)**, que se aporta a esta contestación.

La misma ley establecía en su texto vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, en su artículo 9, que la empresa extranjera tenía derecho a la contraprestación solo si contrataba servicios de producción con empresas colombianas:

“ARTÍCULO 9o. CONTRAPRESTACIÓN. Las empresas productoras de obras cinematográficas, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos. “ (Subraya fuera de texto original).

En últimas, solo existiría un derecho a una indemnización si hubiera existido una relación de arrendamiento de servicios entre Noodles e Imaginaria Cine y un eventual incumplimiento de un contrato de esa naturaleza. Se reitera al despacho que el contrato suscrito entre las partes es de coproducción, no de prestación de servicios.

Se concluye así que las pretensiones de la demanda están llamadas a no prosperar por

cuanto nunca existió derecho alguno de Noodles Productions respecto de los dineros provenientes del FFC, y que el perjuicio aludido es inexistente, ya que la obra se finalizó y en la actualidad está siendo explotada por Noodles Productions.

4.4. Del desistimiento del contrato con Proimágenes Colombia por parte de Imaginaria Cine.

En este acápite se abordará el desistimiento del contrato por parte de Imaginaria Cine.

Fueron tres las circunstancias que dieron lugar a cerrar el contrato con la figura del desistimiento y que los dineros no fueran recibidos por Imaginaria Cine.

El primero, contrario a lo manifestado por Noodles, los giros para la producción de la obra cinematográfica se hicieron entre los meses de abril y noviembre de 2018. No obstante, la representante de Imaginaria Cine para ese momento, solicitó a Alianza Fiduciaria que certificara un único giro con fines a que no se configurara un incumplimiento del contrato con Proimágenes.

NOVENA. Plazo: *El plazo máximo de este Contrato será de doce (12) meses a partir de su perfeccionamiento. En caso de que el mismo esté cumplido con anterioridad, las Partes podrán darlo por terminado de común acuerdo y realizar el cruce de cuentas estipulado.*

Sin perjuicio del plazo máximo anterior se pactan los siguientes:

9.1. El plazo máximo para la ejecución del gasto en Servicios del Proyecto es de seis (6) meses desde el perfeccionamiento de este Contrato.

9.2. El plazo para la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos de gasto en Servicios del Proyecto, es máximo de tres (3) meses desde el perfeccionamiento de este Contrato.

9.3. El plazo máximo para la entrega de acreditaciones para el desembolso de la Contraprestación es de tres (3) meses contados desde la fecha de finalización del plazo previsto en el numeral 9.1 anterior. En todo caso una vez concluida la realización de gastos en Servicios del Proyecto, el Productor podrá presentar las acreditaciones anticipadamente. Si no se presenta la totalidad de acreditaciones en este plazo, se entiende que el Productor desiste de la Contraprestación.

9.4. El plazo máximo para la revisión de las acreditaciones por parte de Proimágenes es

de un (1) mes contado desde la fecha efectiva de recepción.

9.5. El plazo para el desembolso de la Contraprestación, si todas las condiciones y acreditaciones estuvieran satisfechas, será de dos (2) meses a partir de la recepción de Proimágenes de la totalidad de acreditaciones en debida forma.

El contrato fué suscrito el día 6 de abril de 2018, con lo cual los gastos de la producción debían haberse realizado en su totalidad el día 6 de octubre de 2018. No obstante, los gastos fueron realizados entre el mes de mayo y noviembre de 2018, para probar lo alegado, se adjunta un informe de flujo de giros realizado por el contador de la sociedad Imaginaria Films S.A.S. (**Prueba 2. Anticipos de Francia**) y el correo ya mencionado en la contestación, de 10 de octubre de 2018 y su respuesta por parte de Julien Naveau de 11 de octubre de 2018 remitido por Diana Ramos: (**Prueba 3. Correos Diana Ramos a Noodles 11 de octubre de 2018**).

“Hola Julien

¿Cómo vas ?

Quería hacerte la pregunta de cuándo es posible tener los últimos appel de fonds de hacia la batalla, pues estamos ya casi a mediado de mes y la fiducia no cuesta cada dia, tambien porque la empresa auditora necesita hacerlas certificaciones para enviar al FFC”

El correo electrónico en respuesta al anterior el señor Julien Naveau contesta:

“Jerome está en rodaje hoy.

Pero mañana, sería a la oficina y voy a preguntar una fecha de pagos.

Estamos esperando una transferencia de plata sobre una otra película de parte de un productor belga y desde la tenemos hacemos la transferencia sobre Hacia la batalla.”

Este hecho, el de los giros extemporáneos, resulta fundamental para determinar el proceder posterior de Imaginaria Cine. En primer término, esto dió lugar al retraso general de toda la operación contable. Aunado a lo anterior, como se puede ver de la lectura de las pruebas, la señora Diana Ramos no pudo entregar a tiempo la documentación por problemas de salud.

Imaginaria Cine en varias ocasiones sostuvo comunicación con Proimágenes Colombia, pero en razón a que no se acreditaron por completo los gastos de la producción, Proimágenes informó que no solamente por extemporaneidad sino también por no llegarse a los gastos requeridos Imaginaria Cine no podría acceder a la contraprestación.

De este hecho fué informado Noodles Productions, no obstante, ellos pretendían continuar insistiendo en el proceso. Es así que el apoderado de Imaginaria Cine, el aquí suscrito en correo de 16 de mayo de 2019, les informa que aún pudiendo acreditar los gastos, existía un incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, con lo cual se desistiría de la contraprestación, ya que insistir más en el proceso podría llevar a que Proimagenes Colombia aplicara la cláusula penal del contrato.

En últimas, se evidencia entonces que aunado a los retrasos de la entrega de los documentos por días, existían los giros extemporáneos de Noodles, así las cosas Imaginaria Cine no accedería a su contraprestación, y por ende, nunca habría podido ser beneficiaria de la misma.

4.5. Del alcance e interpretación de la relación contractual.

Las pautas de hermenéutica del negocio jurídico consignadas en los artículos 1621 y 1622-1 del Código Civil indican al juez que debe interpretar el contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 1618 de ese mismo código.

En el caso que nos ocupa, la intención de las partes se armoniza por completo con el texto del contrato. En efecto, todas las pruebas aportadas al proceso por las partes, adicionadas al contrato de coproducción, nos orientan en que el sentido del negocio jurídico era el de la colaboración para la producción de la obra cinematográfica.

En palabras del profesor Juan Pablo Cardenas Mejía⁴:

“En todo caso el texto del contrato es un elemento de partida en la interpretación del mismo, en la determinación de la voluntad de los contratantes, de cardinal importancia, si se tiene en cuenta que la común intención de las partes de ordinario queda plasmada en las cláusulas del contrato, pues es de suponer que los contratantes quisieron reflejar el negocio celebrado en las palabras que lo expresaron.

De esta manera, cuando de hermenéutica contractual se trata, lo razonable es acudirse al texto del contrato para determinar si las partes expresaron claramente su voluntad (...).”

La voluntad de las partes en relación al negocio jurídico a materializar fue tan expresa, que se suscribieron dos documentos distintos, ambos expresando con claridad la misma voluntad e intención negocial. Uno precontractual, llamado “Protocolo de Acuerdo” que luego fué sustituido en su totalidad por el contrato de coproducción.

⁴ Cardenas, Juan Pablo. Contratos Notas de Clase. (2021) Ed. Legis. 1a Ed.

El planteamiento de los hechos por parte de la parte demandante trata de crear la convicción en el juez que de alguna manera las partes pactaron que la contraprestación del FFC le correspondía a Noodles, o que el objeto de la coproducción en realidad giraba entorno a la obtención de la contraprestación. En efecto, en el hecho Séptimo de la demanda se afirma:

El objeto de los contratos indicados en el hecho anterior es pactado en los siguientes términos: “el proyecto audiovisual titulado “Hacia la batalla” para tener acceso a la contraprestación establecida desde el artículo 9º de la Ley 1556 de 2012 por el gasto en la contratación de servicios cinematográficos y de servicios logísticos cinematográficos en Colombia”.

No obstante, la obtención de la contraprestación no es el objeto del contrato de coproducción ni tampoco es del documento de Protocolo. Se establece como aporte de una de las partes al contrato, en dos ocasiones, de manera expresa y literal.

Si la intención de las partes era que la contraprestación de alguna manera amortizara la inversión de Noodles en Colombia, no se habría pactado el plan de retorno de la inversión de la cláusula Octava del contrato:

“Con cargo al 90% de los ingresos eventuales del COPRODUCTOR COOMBIANO, EL PRODUCTEUR FRANÇAIS percibirá las cantidades que se reseñan, en el orden que se indica:

- en primer lugar: el importe de los costes de las partidas reseñadas en el párrafo anterior y adjuntas como Anexo 2. (Prueba 8. Plan de Tesorería Traducción oficial).

- en segundo lugar: una cantidad igual al 10 del coste definitivo de producción del largometraje, descontada la cifra de costes adelantada según Anexo 2.

El 10% de los ingresos eventuales que se produzcan en los territorios exclusivos del COPRODUCTOR COLOMBIANO serán retenidos por este en los siguientes conceptos:

- 5% como remuneración de productor

- 5% como gastos generales

Una vez EL PRODUCTOR FRANCÉS recuperen los costes de las partidas reflejados en el Anexo, y una cantidad igual al 10% del coste definitivo de producción del largometraje, incluidos los costes de dicho anexo 4, EL COPRODUCTOR COLOMBIANO pasará a percibir su porcentaje sobre Territorios Comunes.

No obstante, la aportación definitiva se establecerá de acuerdo con la financiación

recibida por cada una de las partes.

Es así que se concluye que la voluntad de las partes era que la obtención de la contraprestación se configurara como un aporte de Imaginaria Cine al contrato y no un beneficio para Noodles Productions, con lo cual, no le asiste a esta última a reclamar el monto pedido en el juramento estimatorio, máxime si se tiene en cuenta que ya hizo efectiva en su totalidad la cláusula penal y que no adelantó las acciones necesarias para recuperar su inversión conforme a lo pactado en el contrato.

En atención a las excepciones expuestas, solicito al despacho deniegue todas las pretensiones de la demanda en los términos ya expuestos.

V. PRUEBAS

Solicito al despacho se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

5.1 DOCUMENTALES

- 1. Manual de Asignación de Recursos Acuerdo 038 de 2017. (Prueba 1. Manual de asignación de Recursos FFC Acuerdo 038 de 2017)**
- 2. Cuadro de informe de giros recibidos por Imaginaria Cine para la producción de la obra cinematográfica. (Prueba 2. Anticipos de Francia)**
- 3. Cruce de correos electrónicos entre Diana Ramos y Noodles Productions donde consta que para el 11 de octubre de 2018, no se habían realizados todos los giros provenientes de Francia. (Prueba 3. Correos Diana Ramos a Noodles 11 de octubre de 2018)**
- 4. Comprobante de giros realizados a través del canal Bancolombia a Imaginaria Cine. (Prueba 4. Comprobantes Giros Noviembre 2018)**
- 5. Correo del 16 de mayo de 2019, donde se informa que aunado a la entrega tardía, los giros extemporáneos se evidenciaron. Se aporta al proceso el original en francés y la traducción al español realizada por la señora Carol Ivonne Villamil Bernal, C.C. 52.884.175 de Bogotá Certificado de Aptitud Profesional de Traducción e Interpretación Oficial No. 543 de la Universidad Nacional de Colombia. Traducción fiel y conforme al original que me fue presentado. Traducción Oficial No. 003/12-2022. (Prueba 5. Correo 16 de mayo de 2019)**
- 6. Página web Natixis Coficiné S.A. sociedad de crédito especializada en financiamiento de proyectos culturales, a la cual Diana Ramos en calidad de representante legal de Imaginaria Cine y como beneficiaria de la contraprestación, solicita que Proimagenes Colombia haga el giro. (Prueba 6. Página internet Natixis Coficiné S.A.)**
- 7. Intercambio de correos electrónicos entre Diego Urgoiti-Moinot e Imaginaria Cine sobre cruce de cuentas y costo de la obra cinematográfica. (Prueba 7. Correos**

cruce de cuentas septiembre 2018)

8. Traducción oficial al español realizada por la señora Carol Ivonne Villamil Bernal, C.C. 52.884.175 de Bogotá Certificado de Aptitud Profesional de Traducción e Interpretación Oficial No. 543 de la Universidad Nacional de Colombia. Traducción fiel y conforme al original que me fue presentado. Traducción Oficial No. 002/12-2022. Respecto del plan de tesorería anexo al contrato de coproducción del 7 de mayo de 2018. **(Prueba 8. Plan de Tesorería Traducción oficial).**
9. Página web Amazon.com, donde consta que la obra cinematográfica está siendo comercializada en plataformas digitales de venta al público. **(Prueba 9. Amazon.com Vers la Bataille.)**

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Solicito al señor Juez se sirva citar al señor **JEROME LAURENT VIDAL**, identificado con pasaporte número 13AF64693 en su calidad de representante legal de la sociedad **NOODLES PRODUCTIONS S.A.R.L.**, o a quien haga sus veces, quien puede ser notificado en el correo electrónico info@noodlesproduction.com

5.3. TESTIMONIALES

Además de las personas que ha solicitado el demandante, a quienes en la oportunidad debida concontrinterrogaré, solicito, respetuosamente, que ordenen el testimonio de la siguiente persona:

- a) Señor **Diego Urgoiti-Moinot**, para que en su condición de director de producción de la obra cinematográfica para la época de los hechos, quien deberá deponer sobre lo que les consta sobre los hechos de la demanda y su contestación. El señor Urgoiti-Moinot puede ser notificado al correo electrónico dilofims@hotmail.fr

VI. ANEXOS

Como anexo presento, como lo anuncié al inicio de este escrito, poder que para actuar en este proceso, conferido por el Representante Legal de la sociedad Imaginaria Cine S.A.S.

Se anexa el Certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

VII. NOTIFICACIONES

Mi apoderada Imaginaria Cine S.A.S. recibirá notificaciones en la Cra. 13 No. 96 – 67, Oficina 404 y/o en el correo electrónico: info@imaginariafilms.com

El representante legal de la demandada puede ser notificado en la Cra. 13 No. 96 – 67, Oficina 404 y/o en el correo electrónico: info@imaginariafilms.com

El suscrito apoderado de la parte demandada en la calle 33 número 15-39 of 201 de Bogotá D.C. o en su correo electrónico ajg.contacto@gmail.com

Del señor Juez,



ANDRÉS JARAMILLO GALLEGO
C.C. 80.095.535 de Bogotá
T.P. 260.301 del C.S. de la J

**Poder contestación demanda**

1 mensaje

Imaginaria Films SAS <info@imaginariafilms.com>

6 de diciembre de 2022, 12:01

Para: Legal Radiolem <legal@radiolem.com>, "ajg.contacto@gmail.com" <ajg.contacto@gmail.com>

Cc: Alexis Duran <alexis.duran@imaginariafilms.com>, Juan Esteban Cadavid restrepo <juan.cadavid@imaginariafilms.com>, Ladi Rincon <aventuraasistente@gmail.com>

Buenos días Andres

Yo, ALEXIS DAVID DURAN VENTURA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.231.913, vecino de esta ciudad, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad IMAGINARIA CINE S.A.S., identificada con número NIT. 900.986.760-5, correo de notificación judicial info@imaginariafilms.com, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ANDRÉS JARAMILLO GALLEGO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.095.535 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 260.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad que represento conteste la demanda que cursa ante su despacho presentado por la sociedad francesa NOODLES PRODUCTIOS S.A.R.L.

El ejercicio del poder conferido faculta a la doctor JARAMILLO GALLEGO para desistir, conciliar, transigir, allanarse, recibir, sustituir, reasumir, contestar demanda, presentar demanda de reconvencción y en general las consagradas en el artículo 77 del C. G. del P.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Alexis Duran Ventura

 **PODER IMAGINARIA CINE (1).pdf**
145K

Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: **NOODLES PRODUCTIONS S.A.R.L**

Demandado: **IMAGINARIA CINE S.A.S.**

Señor Juez:

ALEXIS DAVID DURAN VENTURA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.231.913, vecino de esta ciudad, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **IMAGINARIA CINE S.A.S.**, identificada con número NIT. 900.986.760-5, correo de notificación judicial info@imaginariafilms.com, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRÉS JARAMILLO GALLEGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.095.535 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 260.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad en el proceso que cursa ante su despacho presentado por la sociedad francesa **NOODLES PRODUCTIOS S.A.R.L.**

El ejercicio del presente poder faculta a la doctor **JARAMILLO GALLEGO** para desistir, conciliar, transigir, allanarse, recibir, sustituir, reasumir, contestar demanda presentar demanda de reconvencción y en general las consagradas en el artículo 77 del C. G. del P.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,



ALEXIS DAVID DURAN VENTURA

Representante Legal

IMAGINARIA CINE S.A.S.

NIT. 900.986.760-5

ACEPTO:



ANDRÉS JARAMILLO GALLEGO

C. C. número 80.095.535 de Bogotá

T. P. número 260.301 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., noviembre de 2022

A film crew is shown in a boat at dusk. A camera on a tripod is the central focus, with a bright yellow light cover on top. A person in a purple and black patterned hood is operating the camera. To the left, another person in a blue jacket is visible. To the right, a person in a dark hood is looking towards the camera. The background shows a body of water and a dark sky.

**¡Luces, cámara,
Colombia!**

MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ACUERDO N° 038 DE 2017

Por el cual se adopta el Manual de Asignación de Recursos del Fondo Fílmico Colombia.

El Comité Promoción Fílmica Colombia

En uso de las facultades que le confieren la Ley 1556 de 2012 y el Decreto 1080 de de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 032 de 2016 el Comité Promoción Fílmica Colombia adoptó el Manual de Asignación de Recursos previsto en la Ley 1556 de 2012 y en el Decreto 1080 de 2015.

Que en virtud de las directrices del Comité Promoción Fílmica Colombia creado en la citada ley, se considera oportuno modificar el referido Manual.

HEMOS ACORDADO

Artículo 1º. Aprobar el siguiente Manual de Asignación de Recursos, del Fondo Fílmico Colombia creado por la ley 1556 de 2012.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 2º. Objeto. Este manual establece los principios, los requisitos y las condiciones para la aprobación de proyectos cinematográficos y la concreción de la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia establecida en la ley 1556 de 2012, con base en la realización de gastos en servicios audiovisuales en el país.

Artículo 3º. Uso de términos. Para los efectos de este manual se observarán los siguientes conceptos y siglas:

1. **Fondo Fílmico Colombia:** Fondo creado por la ley 1556 de 2012. En este manual se identificará con la sigla FFC.
2. **Comité Promoción Fílmica Colombia:** Órgano de decisión del FFC. En este manual se identificará con la sigla CPFC.
3. **Proimágenes Colombia:** Es el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, creado de conformidad con el artículo 46 de la ley 397 de 1997, entidad de participación estatal y particular, regida por el derecho privado, civil y comercial y las normas sobre ciencia, tecnología e innovación.

Por decisión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Comité Promoción Fílmica Colombia, respectivamente, es la entidad que lleva a cabo el manejo del FFC, según convenio de asociación suscrito con dicha cartera, así como la secretaría del CPFC.

En este manual será designada como Proimágenes o como la entidad administradora. En caso de que por decisión de las instancias competentes cambiara la situación aquí descrita, se tendrá como entidad administradora a la que en su oportunidad se designe.

4. **Contrato Filmación Colombia:** Negocio jurídico que debe celebrar el productor del proyecto cinematográfico aprobado por el CPFC, con el objeto de regular las condiciones de asignación de la contraprestación establecida en la ley 1556 de 2012.
5. **Normativa del FFC:** Conjunto de disposiciones de la ley 1556 de 2012, de sus normas reglamentarias, del presente manual, del Manual de Contratación o de cualquier otra norma que regule aspectos relativos a la asignación de la contraprestación del FFC.
6. **Contraprestación del FFC:** Recursos del FFC en favor del productor cuyo proyecto cinematográfico haya sido aprobado por el CPFC, una vez acredite la realización de gastos en el territorio colombiano hacia el señalado proyecto y en cuanto se hubieren cumplido todas las condiciones establecidas en la normativa del FFC.
7. **Obra cinematográfica:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.10.1.1, del título I, de la parte X del Decreto 1080 de 2015 y según las definiciones legalmente adoptadas, la obra cinematográfica designa elementos que se armonizan para constituirlos, y comprenden un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

En consonancia con el inciso anterior, la expresión obra cinematográfica hace relación a la concreción y conjunción estructural de los referidos elementos.

No se consideran obras cinematográficas, las siguientes:

- a) Por su ventana: Las que se realicen teniendo como ventana esencial de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.
- b) Por su carácter seriado: Las telenovelas, documentales, seriales u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.
- c) Por su finalidad de publicidad o mercadeo: Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, servicios o de cualquier otra actividad u objeto.
- d) Por su carácter institucional: Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.
- e) Por límite de visualización o audición de marcas: Las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.
- f) Por su finalidad fundamentalmente pedagógica: Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

8. **Proyecto cinematográfico:** Se entiende como el proyecto cinematográfico postulado a la contraprestación del FFC en la forma prevista en este manual, el cual debe corresponder a una obra cinematográfica de producción o coproducción. El proyecto cinematográfico debe especificar un gasto y trabajo audiovisual en territorio Colombiano según lo establecido en este manual y podrá ser designado para todos los efectos como el “proyecto”.

Se entenderá como proyecto cinematográfico nacional aquel que cumpla los requisitos de nacionalidad colombiana (artísticos, técnicos y económicos) fijados en la ley 397 de 1997 – reglamentada mediante el Decreto 1080 de 2015– o en las disposiciones que los modifiquen y, extranjero, aquel que siendo una obra cinematográfica, no cumpla los requisitos de nacionalidad en mención.

Según lo dispuesto por el párrafo del artículo 2º, de la Ley 1556 de 2012, se entenderá como proyecto de obra cinematográfica para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine, aquella obra cinematográfica con duración de 52 minutos o más, cuya única finalidad es ser emitida por televisión o medios diferentes a la pantalla de cine. Esta podrá acogerse a la contraprestación del FFC únicamente cuando cumpla con los requisitos establecidos en este manual.

9. **Servicios cinematográficos:** Actividades especializadas directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas, incluyendo servicios artísticos y técnicos suministrados por personas naturales o jurídicas colombianas domiciliadas o residentes en el país.

Las personas jurídicas deberán acreditar domicilio en Colombia, entendido para los efectos de este manual como la dirección de su sede en el país.

Las personas naturales deben estar domiciliadas, es decir, acreditar una dirección de habitación permanente en Colombia y ser residentes en el país, entendiéndose para los efectos de este manual como la permanencia continua o discontinua en el país por no menos de 183 días calendario en el año calendario del gasto.

Quienes declaren renta en Colombia cumplen con estas condiciones.

Los gastos en servicios cinematográficos deben concretarse por intermedio de una sociedad de servicios cinematográficos para el caso de los proyectos extranjeros. Los proyectos nacionales pueden acudir o no a esta intermediación.

10. **Servicios logísticos cinematográficos:** Rubros de hotelería, alimentación y transporte, necesarios dentro del proyecto aprobado por el CPFC. Los gastos en estos rubros que den acceso a la contraprestación del FFC no requieren la intermediación de una sociedad de servicios cinematográficos, aunque es facultativo del productor acudir a estas.
11. **Sociedad de servicios cinematográficos:** Persona jurídica legalmente constituida en Colombia e inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura, cuyo objeto incluya la prestación de servicios cinematográficos.
12. **Productor:** Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica. Es el responsable de celebrar contratos con las

personas y entidades que intervienen en la realización de la obra, y propietario de los derechos patrimoniales de la misma.

A la contraprestación del FFC solo pueden postularse proyectos cinematográficos cuyos productores sean personas jurídicas.

13. **Productor postulante:** Productor que postula su proyecto cinematográfico a la contraprestación del FFC. En este manual podrá denominarse productor o empresa productora.
14. **Presupuesto de gasto total en el país:** Es el presupuesto presentado por el productor en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país, clasificados en servicios cinematográficos, servicios logísticos cinematográficos, impuestos y otros gastos. Este presupuesto hace parte integral del proyecto que apruebe el CPFC.
15. **Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación:** Es el presupuesto de gasto en el país en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos sujeto a la contraprestación del FFC, antes de la aplicación de IVA. Esto es, excluyendo los gastos no cubiertos por la contraprestación del FFC.
16. **SMLMV:** Salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, el cual cambia cada año de acuerdo con el índice de inflación esperado. Para los efectos de este Manual el cálculo en SMLMV no tendrá en cuenta el auxilio de transporte.
17. **Gasto mínimo en el país:** Es el gasto en servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos en Colombia, por un monto mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. Para el cálculo del gasto mínimo, se toma como referencia el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia el año de aprobación del proyecto.

Artículo 4º. Preceptos generales. En el manejo y destinación de los recursos del FFC se tendrán en cuenta los siguientes preceptos generales:

1. **Igualdad:** Los proyectos cinematográficos nacionales y extranjeros se evaluarán con los mismos criterios, sin orden de prioridad o prevalencia entre ellos.
2. **Responsabilidad:** El incumplimiento del proyecto genera las consecuencias previstas en este manual y en el Contrato Filmación Colombia. Este último prevé los casos de incumplimiento.
3. **Veracidad:** Se presume que toda la documentación e información que el productor entregue al CPFC es veraz.

Con su postulación, el productor acepta que el CPFC y las instancias designadas en este manual verifiquen la información que consideren; del mismo modo, se obliga a presentar cualquier aclaración que se requiera para confrontar aspectos del proyecto y acepta que no le será otorgada la contraprestación del FFC hasta tanto cualquier duda se aclare.

4. **Concurrencia:** Un mismo productor puede postular varios proyectos al CPFC.

5. **Información al productor:** La información sobre postulación de proyectos no constituye asesoría al productor, ni promesa de asignación de la contraprestación del FFC. Los costos en los que aquél incurra para la postulación son de su exclusiva responsabilidad.
6. **Aplicación de plazos:** Cuando este manual o cualquier otro documento relativo al FFC hacen alusión a días, estos se entienden hábiles, es decir, cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los festivos en Colombia.
En caso de que el último día de un plazo establecido en el manual o cualquier otro documento relativo al FFC no sea hábil, se correrá al siguiente día hábil –sin perjuicio de que el plazo esté establecido en años, meses o días–.
7. **Derechos:** La contraprestación del FFC no confiere derechos patrimoniales al CPFC ni a ninguna otra instancia sobre los proyectos cinematográficos. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad compartida de ninguna de las instancias de manejo y administración del FFC sobre el proyecto.

Teniendo en consideración la naturaleza de los proyectos cinematográficos, de su desarrollo, producción y de las demás etapas que lo integran, no podrá excusarse el incumplimiento del proyecto o del Contrato Filmación Colombia por ausencia de recursos diferentes a la contraprestación del FFC, ni con ocasión de las discrepancias o litigios propios de las relaciones del productor con el personal artístico, técnico, creativo, o con otros coproductores, partícipes, inversionistas u otros.

Este manual y el Contrato Filmación Colombia establecen las consecuencias ante el incumplimiento de los proyectos.

CAPÍTULO SEGUNDO POSTULACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 5º. Postulantes. Pueden postular proyectos a la contraprestación del FFC las personas jurídicas que sean productoras de una obra cinematográfica nacional o extranjera, así como aquellas que sean productoras de una obra cinematográfica para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine, que cumpla con lo establecido en el artículo 21 de este manual, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2º de la ley 1556 de 2012.

Con la postulación el productor se obliga a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos en Colombia, por un monto mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos, con sujeción a los procedimientos y consecuencias establecidos en este manual.

Pueden postularse los siguientes proyectos:

1. Producción que incorpore el rodaje en el país.
2. Producción y componente de postproducción.
3. Los de postproducción que en un año anterior al de postulación hubieran sido destinatarios de la contraprestación del FFC para producción, caso en el cual la nueva postulación no puede ser inferior al monto mínimo señalado en este artículo.

4. Animaciones en donde, de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, no es necesario llevar a cabo el rodaje sino las actividades de producción y postproducción pertinentes a este género.

Parágrafo: En ningún caso podrán postularse proyectos cuyo único alcance sea la postproducción.

Artículo 6º. Restricciones. No podrán postularse a la contraprestación del FFC:

1. Los proyectos que tengan alguna participación económica o patrimonial (productores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título), artística o técnica (según listado de personal artístico según el decreto 1080 de 2015), autoral (autores de guion, obra preexistente, música, diseños) de un miembro del CPFC.

Tampoco los proyectos en los que el personal directivo de la empresa productora o la sociedad de servicios cinematográficos tenga con un miembro del CPFC una relación de cónyuge o compañero permanente, o un parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. Los proyectos que hayan obtenido contraprestaciones del FFC con anterioridad, salvo el caso previsto en el artículo 5º, numeral 3.
3. Los proyectos de los que hagan parte como productores, coproductores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título, o como sociedad de servicios cinematográficos las personas o proyectos descritos en los numerales 4 a 9 de este artículo, indefinidamente o por el plazo previsto en cada caso.
4. Los proyectos cuyos productores, coproductores, socios o inversionistas omitieran el crédito del FFC previsto en este manual en proyectos beneficiados anteriormente.
5. Los proyectos que tengan algún estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC), o que estén en proceso de evaluación en cualquiera de sus convocatorias. Igualmente, los que sean destinatarios de resolución de proyecto nacional para los efectos tributarios de la ley 814 de 2003 o con solicitudes en trámite¹.

¹ En Colombia existen dos leyes que otorgan estímulos al cine, la ley 814 de 2003 y la ley 1556 de 2012.

La ley 814 de 2003 o *Ley de Cine* otorga beneficio tributario derivado de la inversión o donación en proyectos cinematográficos colombianos. Para obtener este beneficio tributario se debe solicitar al Ministerio de Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, lo que incluye la obtención de la resolución de producto nacional. Adicionalmente, la ley 814 crea el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) por medio del cual proporciona estímulos monetarios automáticos y por concurso a todos los procesos de la actividad cinematográfica.

Por su parte, la ley 1556 de 2012 o *Ley Filmación Colombia* ofrece una devolución o contraprestación para películas total o parcialmente rodadas en Colombia, del 40% del valor de los gastos realizados por concepto de "servicios cinematográficos" (actividades directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas) y del 20% del valor de los gastos realizados en "servicios logísticos cinematográficos". La devolución aplica para servicios prestados por compañías colombianas o personas naturales residentes domiciliadas en el país.

Ahora bien, las leyes 814 de 2003 y 1556 de 2012 NO son concurrentes, es decir, un mismo proyecto no puede acceder a los beneficios que otorga la contraprestación de la ley 1556 y a la vez a los beneficios tributarios de la ley 814, así como tampoco participar o haber tenido acceso a algún estímulo del FDC. Por esta razón, no podrían postularse proyectos a la contraprestación de la ley 1556 que ya hayan recibido la resolución de proyecto nacional, o que la tengan su solicitud en trámite.

6. Los productores que no hubieran constituido la fiducia exigida por la ley 1556 de 2012 en el plazo y condiciones previstos en este manual. En este caso podrán postular proyectos pasado un año desde la fecha de aprobación del proyecto respectivo.
7. Los productores que en oportunidad anterior hayan incumplido la realización del gasto de mil ochocientos salarios (1.800) SMLMV, una vez celebrado el Contrato Filmación Colombia. Esta restricción operará durante el año siguiente a la fecha máxima para la realización y acreditación del gasto, establecida en el proyecto anterior.
8. Los productores que hubieran incumplido en alguna oportunidad el Contrato Filmación Colombia.
9. Los productores que, habiendo sido receptores de contraprestaciones del FFC en una oportunidad anterior, no hicieran comunicación pública de la obra en un plazo de tres (3) años desde el desembolso de las mismas.
10. Los proyectos de obras que no puedan considerarse como obra cinematográfica, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: series de televisión, series web, series para emisión por cualquier otro medio, capítulos de series y/o telenovelas.
11. Los proyectos de obras cinematográficas para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine que no cumplan con los requisitos del artículo 21 de este manual.

Artículo 7º. Oportunidad. Las postulaciones deben hacerse ante la entidad administradora mediante la plataforma tecnológica que ésta determine. En caso de requerirse correcciones, se gestionarán mediante el canal de comunicaciones y los plazos que determine la entidad.

Artículo 8º. Requisitos de postulación. El proyecto debe presentarse en la plataforma prevista incluyendo una copia digital de la totalidad de documentos requeridos. Cuando expresamente se exija la presentación de un documento en físico, en original o legalizado, este se enviará por correo a la entidad administradora, sin perjuicio de la copia digital que se presente con el proyecto. El proyecto deberá cumplir con la información y los requisitos detallados a continuación:

1. Deberán presentarse los siguientes documentos en relación con el productor postulante:
 - 1.1. Copia del formulario de solicitud firmado por el representante legal de la empresa productora.
 - 1.2. Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o documento equivalente que permita la identificación del representante legal de la empresa productora.
 - 1.3. Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario, para empresas productoras colombianas. La inscripción debe estar vigente.

- 1.4. Copia de la certificación equivalente, en el país de origen, al documento exigido en el numeral anterior, para empresas productoras extranjeras, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario.

En caso de que el proyecto resulte aprobado, este documento deberá ser enviado en original, legalizado hasta por cónsul o apostilla.

De no existir certificación equivalente, se acepta una declaración notariada original apostillada en la que se especifique la identificación del representante legal, la fecha de constitución, el nombre actual y la vigencia de la empresa productora.

- 1.5. Descripción curricular de la empresa productora con detalle de otras actividades audiovisuales, trabajos de servicios cinematográficos o, en general, la gestión o actuación en campos creativos, técnicos o productores en estas actividades.

2. Deberá presentarse la siguiente información acerca del proyecto:

- 2.1. Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).

- 2.2. Guion de la obra. En caso de proyectos de documental debe presentarse tratamiento y resumen de la investigación.

- 2.3. Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Este numeral no aplica para los proyectos de animación.

- 2.4. Ficha técnica del proyecto.

- 2.5. Presupuesto total del proyecto, detallado.

- 2.6. Cronograma detallado (por semanas para proyectos de animación), de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

- 2.7. Planteamiento inicial de una estrategia de comunicación y divulgación respecto al rodaje (o a la realización en casos de animación) que se llevará a cabo en el territorio colombiano y las actividades relacionadas.

- 2.8. Únicamente para proyectos de animación, deberá incluirse, además de lo anterior

- 2.8.1. La *biblia de animación* o documento que muestre los personajes, escenarios y la técnica de animación.

- 2.8.2. Desglose de producción (también conocido como “*Outline*”) del proyecto: Descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción. Debe incluir número de personajes, escenarios principales, cantidad de escenas, etc.

3. Deberán presentarse los siguientes documentos, en relación con el gasto en Colombia:

- 3.1. Presupuesto de gasto total en el país (definido en el artículo de “uso de términos” de este manual).
- 3.2. Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación (definido en el artículo de “uso de términos” de este manual).
- 3.3. En relación con la sociedad de servicios cinematográficos en Colombia –obligatoria para la contratación de servicios cinematográficos según lo previsto en este manual–, una carta de compromiso de dicha sociedad, firmada por su representante legal. Pueden ser varias, caso en el cual se requiere carta de compromiso de cada una.
- 3.4. Documento en el que se explique el plan de financiación del proyecto, con fuentes de recursos diferentes al FFC acreditadas, como mínimo en lo que respecta al presupuesto de gasto en el país. Debe ser apreciable para la evaluación del CPFC la consistencia financiera del proyecto.

Si por circunstancias justificadas ante el CPFC el plan de financiación no puede acreditarse al momento de postulación, este deberá sustentarse ante el CPFC antes de la apertura de la fiducia exigida según este Manual. En este caso, antes de la apertura de la fiducia Proimágenes deberá comunicar al productor postulante la aprobación al plan de financiación. Constará en el Contrato Filmación Colombia que si la consideración es negativa, dicho contrato terminará de inmediato.

Para efectos de la acreditación de fuentes de financiación son válidas las que a continuación se enuncian, sin perjuicio de otras que elija el productor postulante y que permitan evaluar el plan de financiación del proyecto.

- 3.4.1. Seguro de buen fin otorgado por una entidad aseguradora, en cuya póliza se identifique la obra por el mismo título postulado al FFC; se registre como tomador el productor postulante al FFC (en caso diferente deberá anexarse documento en el que se aclare la relación del tomador con el productor).
- 3.4.2. Contrato con un distribuidor, canal de emisión, inversionista o, en general, un patrocinador o cualquier tipo de asociado que aporte los recursos.
- 3.4.3. Certificación de entidades financieras colombianas o extranjeras sobre la existencia de recursos identificados con destino exclusivo al proyecto cinematográfico. Son aceptables certificaciones sobre cuentas especiales (conocidas como *escrow account*); cuentas corrientes o de ahorros; negocios fiduciarios; u otros de similares características.
- 3.4.4. Certificación de entidad financiera, fondo o vehículo de financiación similar autorizado para operar en Colombia o en el exterior, en la que se exprese que el productor será destinatario de crédito o financiación con destino al proyecto.
- 3.4.5. Certificación sobre aprobación de financiaciones para el proyecto, procedentes de fondos, instituciones o vehículos de financiación del sector cinematográfico, con destino al proyecto.

- 3.4.6. Declaración del productor ante juez o notario, o quien haga sus veces en el país de origen, en la que exprese disponer de los recursos equivalentes al presupuesto de gasto en el país.

En este caso debe presentar una certificación o extracto expedido por entidad bancaria a nombre del productor, en la que se acredite que cuenta con recursos equivalentes a dicho monto. Si se expide en el exterior, este documento debe presentarse en original, debidamente reconocido ante notario y apostillado o el trámite equivalente.

- 3.4.7. Certificación de entidad financiera o fondo de financiación legalmente habilitado para operar en el país de origen, en la que se exprese el compromiso de otorgar financiación al proyecto como mínimo por el presupuesto de gasto en Colombia, bajo la condición de que se autorice la contraprestación del FFC.

- 3.5. Cobertura de seriedad: Recibo de consignación a nombre de la entidad administradora, por la suma de cuarenta (40) SMLMV como compromiso de ejecución de las obligaciones a cargo del productor.

El valor de la cobertura de seriedad le será reintegrado al productor junto con la contraprestación del FFC, o en caso de que el proyecto no sea aprobado, salvo en los siguientes casos, en los cuales quedará en propiedad y a disposición del FFC:

- 3.5.1. Cuando el productor no celebre el Contrato Filmación Colombia en el plazo máximo establecido en este manual.
- 3.5.2. Cuando el productor no constituya la fiducia en el plazo máximo establecido en este manual.
- 3.5.3. Cuando el productor no realice el gasto en servicios cinematográficos o en servicios logísticos cinematográficos por el valor mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV.
- 3.5.4. Cuando el productor no realice el gasto total del presupuesto de gasto en el país. Es aceptable una disminución máxima del 20% sobre el valor del presupuesto de gasto en el país sujeto a contraprestación, antes de la aplicación del IVA, sin que la garantía quede a favor del FFC.
- 3.5.5. Cuando se configure alguna de las situaciones establecidas en el artículo 6º de este manual, con las salvedades allí señaladas.

Parágrafo primero: Los documentos deben presentarse en su idioma original, y traducidos al castellano, con excepción del documento de identidad. Únicamente la información en lengua castellana se tomará en cuenta para todos los efectos derivados de la postulación.

Parágrafo segundo: Todos los documentos y requisitos previstos en este manual se consideran sustanciales para el estudio de las postulaciones.

Parágrafo tercero: El reintegro al productor será por el valor neto consignado sin rendimientos o indexaciones.

CAPÍTULO TERCERO EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9º. Para la evaluación de los proyectos se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez presentados y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, la entidad administradora verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación de los proyectos.
2. En el mismo lapso, la entidad administradora informará al productor la necesidad de complementar documentos o contenidos, especificando el término en el que este tendrá que responder.

En caso de que no se anexe la documentación requerida, el proyecto no será evaluado y quedará a disposición del productor en la entidad administradora.

3. Una vez recibida la totalidad de documentos en debida forma, la entidad administradora hará una evaluación preliminar con concepto destinado al CPFC. Éste contendrá la verificación de requisitos y la pertinencia del proyecto, conforme a los criterios de la ley 1556 de 2012, artículo 1º (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional).

Este concepto no obliga al CPFC, órgano que podrá hacer sus propias consideraciones al respecto.

4. Los proyectos que se encuentren completos serán presentados a la siguiente sesión del CPFC en un paquete general.

El orden en que se presente cada proyecto al CPFC dependerá de la fecha en que este haya cumplido con la totalidad de los requisitos de postulación, sin perjuicio de su fecha inicial de recibo.

Artículo 10º. Aprobación de proyectos. El CPFC decidirá la aprobación o desaprobación de los proyectos, por razones relativas al cumplimiento de los fines previstos en la ley 1556 de 2012, artículo 1º (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; desarrollo de la industria cinematográfica nacional; promoción de la actividad turística y de la imagen del país) para lo cual podrá definir procesos, instrucciones, parámetros de evaluación que sirvan de insumo en el evaluación preliminar de la entidad administradora, o lineamientos internos.

Con la aprobación de un proyecto por el CPFC se fija el presupuesto de gasto en el país en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos, y el monto máximo de la contraprestación del FFC para la respectiva iniciativa. Igualmente, se ordena la celebración del Contrato Filmación Colombia.

El CPFC priorizará la aprobación y contraprestación del FFC en perspectiva de los diversos proyectos presentados. Sus decisiones constarán en acuerdos.

Artículo 11. Causales de no aprobación. Los proyectos no serán aprobados en los siguientes casos:

1. Cuando existan razones que pongan en duda la veracidad de los documentos presentados.
2. Cuando se compruebe que alguno de los documentos y requisitos presentados no cumple con las exigencias establecidas en este manual.
3. Cuando el productor postulante o el proyecto se encuentren en alguna de las causales establecidas en el artículo 6º de este manual.
4. Cuando el CPFC considere que el proyecto no es pertinente para los fines establecidos en la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional).

En todos los casos detallados anteriormente, el CPFC por intermedio de la entidad administradora, informará al postulante sobre la no aprobación de su proyecto.

Artículo 12. Proyectos en lista. Una vez asignado el total de recursos del FFC, el CPFC podrá establecer una lista de espera para proyectos que cumplan con los requisitos exigidos. Esta situación implica que, liberándose cupos de contraprestación del FFC no utilizados, los proyectos en lista de espera serán convocados por la entidad administradora, en el orden en el que fueron evaluados por el CPFC, para suscribir el Contrato Filmación Colombia, momento en el cual el productor deberá constituir la cobertura de seriedad prevista en este manual.

El productor cuyo proyecto se encuentre en la lista a la que se refiere este artículo podrá manifestar la decisión de no aceptar, entendiéndose que desiste si pasados veinte (20) días desde la convocatoria a suscribir el Contrato Filmación Colombia no concurre a ello. En este caso le será devuelta la cobertura de seriedad si aún estuviera en poder de la entidad administradora.

Artículo 13. Cronograma de reuniones: El CPFC publicará anualmente su cronograma de reuniones en el sitio web de la entidad administradora, el cual será susceptible de ajustes en la medida de las necesidades.

CAPÍTULO CUARTO CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA; EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 14. Contrato y compromisos. Una vez aprobado el proyecto por el CPFC, el productor debe cumplir con los siguientes procedimientos y actividades:

1. Celebrar el Contrato Filmación Colombia con la entidad administradora, dentro del término máximo de veinte (20) días posteriores a la comunicación que le envíe aquella. En caso de que el productor no concurre a la celebración del contrato en dicho plazo, se entiende que desiste del proyecto, y de inmediato quedan liberados los recursos del FFC para otros proyectos.
2. Constituir una fiducia para la administración y pagos de los recursos que se gastarán en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos, identificada con éste fin,

dentro de un término no superior a tres (3) meses a partir de la celebración del Contrato Filmación Colombia.

El monto de la constitución de la fiducia no podrá ser inferior al 10% del presupuesto de gasto en el país.

La circunstancia de que el productor no constituya la fiducia en el tiempo y monto requeridos implica que desiste del proyecto, aún si constituyera la fiducia extemporáneamente.

De inmediato quedarán liberados los recursos del FFC para otros proyectos.

3. En el caso de los proyectos cinematográficos extranjeros, realizar las contrataciones relativas a servicios cinematográficos por intermedio de una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos señaladas en la postulación del proyecto.

Cuando pretenda cambiarse una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos postuladas en el proyecto deberá solicitarse la previa aprobación del CPFC. Los gastos que no cumplan con este procedimiento no serán aceptados para recibir la contraprestación del FFC.

Si el productor voluntariamente acude a la sociedad de servicios cinematográficos para la realización de gastos logísticos cinematográficos, queda sujeto a todas las reglas de este manual sobre servicios cinematográficos. Igual sucede con las obras cinematográficas nacionales que opten por el servicio descrito en este numeral.

4. Llevar a cabo actividades de rodaje de la obra en el país o trabajos de producción para el caso de las animaciones.

La entidad administradora podrá designar a una persona que acompañe el rodaje de la obra y verifique la filmación de escenas en Colombia. Igual podrá definirse respecto de obras de animación en lo que corresponda de manera técnica.

5. Una vez concluida la obra destinataria de la contraprestación del FFC, incorporar en ella un crédito para exhibición y comunicación pública por cualquier medio o formato sobre el apoyo recibido. El Contrato Filmación Colombia define las características del crédito.
6. Suministrar los informes establecidos en este manual, así como los que requiera el CPFC o la entidad administradora respecto del proyecto.
7. Permitir, con fines estrictamente culturales, no comerciales, el uso de imágenes de la obra destinataria de la contraprestación del FFC, con una duración de hasta cinco (5) minutos, con el objeto de llevar a cabo actividades de promoción del territorio colombiano para el trabajo audiovisual.

Esta autorización se concede para materiales institucionales públicos y fines de la Comisión Fílmica para todos los territorios, medios y formatos. Con este objeto, la entidad administradora podrá editar y reproducir dichas imágenes, así como distribuirlas directamente o por intermedio de las referidas instancias.

Lo previsto en este numeral se aplica igualmente a imágenes de los audiovisuales testimoniales sobre la realización de la obra, detrás de cámaras y tráiler de la obra.

8. Las demás que estipule el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 15. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación. La ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación, debe cumplir los siguientes parámetros y requisitos:

1. El gasto total en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos debe ser como mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. En todo caso, sólo se reconocerá la contraprestación hasta el valor aprobado por el CPFC.
2. Los pagos y giros del presupuesto de gasto en el país, con destino a servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos, deben hacerse desde la entidad fiduciaria. Esta puede hacer anticipos al productor, que deben legalizarse y sujetarse a las acreditaciones requeridas en este manual.

Los recursos respectivos procedentes del exterior deben ingresar mediante el sistema cambiario o, en todo caso, conforme a las normas legales; esto lo debe acreditar el productor ante las entidades financieras o autoridades competentes.

3. Los gastos para efectos de la contraprestación del FFC deben efectuarse en el plazo máximo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del Contrato Filmación Colombia. Se entiende realizado el gasto con el giro por la fiduciaria a su destinatario final.

Si un mismo proyecto tuviera actividades de producción y postproducción, el plazo descrito en este numeral se extiende hasta doce (12) meses.

En el caso de los proyectos de animación, el plazo previsto en este numeral se extiende hasta veinticuatro (24) meses.

Parágrafo primero: Los gastos que no cumplan con lo señalado en este artículo no serán objeto de contraprestación del FFC.

Parágrafo segundo: Durante la ejecución del proyecto en el curso del Contrato Filmación Colombia, el productor podrá solicitar una ampliación del presupuesto de gasto en el país hasta por un máximo del 50% del valor inicial presentado en pesos colombianos, exponiendo para el efecto el detalle de los gastos adicionales a realizar.

Parágrafo tercero. Se acepta una disminución no superior al 20% del monto general del valor del presupuesto de gasto en el país sujeto a contraprestación (antes de la aplicación del IVA); en caso de que la disminución sea superior al 20%, la cobertura de seriedad quedará a favor del FFC según lo especificado en este manual.

El CPFC podrá considerar favorablemente o negar dicha solicitud en función de las prioridades, lista de proyectos, existencia de recursos o conveniencia de la ampliación. Igualmente, podrá solicitarse al productor la documentación que se estime necesaria para sustentar la ampliación.

En caso de que la decisión sea favorable deberá adicionarse al Contrato Filmación Colombia en el monto correspondiente de la Contraprestación del FFC, y el productor deberá administrar los recursos a través de la fiducia ya constituida. No es obligatorio en este caso ampliar la cobertura de seriedad. En caso de no adicionar la totalidad del monto previsto, la cobertura de seriedad quedará a favor del FFC.

Respecto de la adición se seguirán los parámetros definidos en este Manual para los gastos inicialmente aprobados. Esto no significa una adición al plazo del Contrato Filmación Colombia.

CAPÍTULO QUINTO ACREDITACIONES; CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC

Artículo 16. Acreditaciones. Una vez ejecutado el presupuesto de gasto en el país, el productor podrá solicitar a la entidad administradora el giro de la contraprestación del FFC.

1. Solicitud de desembolso de la contraprestación dirigida a la entidad administradora, en la que se indique el monto gastado efectivamente en el país y el valor de la contraprestación del FFC solicitada.

En caso de giros al exterior las comisiones estarán incluidas en la contraprestación.

2. Certificación emitida por la entidad fiduciaria vinculada por el productor, en la que conste la fecha de ingreso de los recursos previstos en el Contrato Filmación Colombia y su gasto en los rubros del presupuesto de gasto en el país sujetos a contraprestación, con las siguientes características:

2.1 Los números de facturas, identificación de las cuentas de cobro, sus emisores, fechas de emisión de cada una y fechas de pago deben estar discriminadas en la certificación.

2.2 Se aceptan gastos en servicios cinematográficos acreditados mediante cuentas de cobro, solo si su emisor es persona natural del régimen simplificado² correspondiente a alguna de las posiciones de personal artístico o técnico, conforme a las definiciones de este manual, o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion.

Todos los demás servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o cuentas de cobro, según el caso) no pueden tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.

2.3 En caso de que se hagan pagos generales a sociedades de servicios cinematográficos, estos deben facturarse. En esta eventualidad es obligación del productor presentar a la entidad administradora una relación discriminada de cada uno de los servicios

² El Régimen común y simplificado son términos que se aplican exclusivamente frente al cobro o no del Impuesto al Valor Agregado o Impuesto sobre las ventas (IVA). Toda persona natural o jurídica que venda bienes o servicios gravados con IVA es responsable del mismo. Sin embargo, existen dos regímenes aplicables: régimen común y régimen simplificado.

Régimen común: Toda Persona jurídica, por el solo hecho de ser jurídica pertenece al régimen común. Las personas naturales pueden pertenecer al régimen común según los ingresos percibidos en el año fiscal anterior.

Régimen simplificado: Los únicos que pueden pertenecer al régimen simplificado son las personas naturales que venden bienes o servicios gravados con IVA, y que cumplen con los requisitos establecidos en el régimen jurídico colombiano.

cinematográficos y de cada uno de los servicios logísticos cinematográficos, auditada conforme al numeral siguiente.

La entidad administradora podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor información sobre el detalle de gastos.

- 3 Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo vinculado por el productor, que atienda los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la entidad administradora, e incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - 3.1 Cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral anterior, salvo en lo pertinente a fechas de pago que efectúe la fiduciaria.
 - 3.2 Que las facturas³ o cuentas de cobro⁴ que soportan la certificación fiduciaria reúnan los requisitos legalmente exigidos.
 - 3.3 Cumplimiento de obligaciones parafiscales⁵ y en materia de seguridad social en salud y pensiones del personal colombiano vinculado.
- 4 Para el caso de obras cinematográficas extranjeras, certificación expedida por la sociedad de servicios cinematográficos, en la que se acredite (a) cuáles de los gastos certificados por la fiduciaria se concretaron por intermedio de dicha sociedad y (b) si el productor postulante llevó a cabo todos los pagos correspondientes al proyecto. No podrá llevarse a cabo el desembolso de la contraprestación hasta tanto dichos pagos se hayan efectuado.

Igual se requiere para los casos en los que el productor de obras colombianas hubiera acudido a este tipo de servicio o si se hace respecto de servicios logísticos cinematográficos.

Parágrafo: La solicitud de desembolso de la contraprestación, junto con todas las certificaciones descritas en este artículo, deben presentarse a la entidad administradora dentro del término máximo de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo para efectuar el gasto en el país, conforme a lo establecido en este manual.

Si se vence este plazo sin que se presente la totalidad de acreditaciones, se entiende el desistimiento de la contraprestación del FFC y, en consecuencia, este monto quedará liberado para otros proyectos.

³ La factura constituye un documento con valor probatorio que el vendedor entrega al comprador y por medio del cual acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma. La factura debe contener la identificación de las partes, la clase y cantidad de la mercancía vendida o servicio prestado, el número y fecha de emisión, el [precio](#) unitario y el total, los gastos que por diversos conceptos deban abonarse al comprador y los valores correspondientes a los impuestos a los que esté sujeta la respectiva operación económica.

⁴ La cuenta de cobro se utiliza cuando se le hace un pago a una persona que no está obligada a facturar y sirve para dejar constancia del valor adeudado a un tercero. Cuando se le hace un pago a una persona que no está obligada a facturar, quien hace el pago debe realizar un [documento equivalente](#) a la factura que contenga los requisitos establecidos en la legislación vigente, y este será el soporte válido tanto desde el punto de vista fiscal como contable. Con la cuenta de cobro se debe solicitar el Registro Único Tributario (RUT).

⁵ Los aportes parafiscales son una contribución especial que por ley deben realizar mensualmente los empleadores en Colombia. Por empleador se entiende toda persona jurídica o natural que tenga trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo. Estos pueden o no aplicar según las particularidades propias de cada empleador. Por favor asesorarse en temas de contratación laboral.

Artículo 17. Vinculación de firmas auditoras. Las firmas auditoras habilitadas para emitir la certificación, dictamen o concepto descrito en el artículo anterior deben ser personas jurídicas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Experiencia mayor a diez (10) años en auditoría o revisoría fiscal.
2. Experiencia acreditada en auditoría interna o externa de empresas públicas o privadas que sean grandes contribuyentes.
3. Registro ante la Junta de Contadores, con certificación de antecedentes disciplinarios, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.
4. Atender los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la entidad administradora, sobre los aspectos materia de la auditoría.

Parágrafo primero: En forma previa a su vinculación el productor propondrá a la entidad administradora dos (2) entidades auditoras que cumplan con los requisitos señalados. Aquella seleccionará a la entidad respectiva de acuerdo con los requisitos de este artículo.

Parágrafo segundo: El contrato que celebre el productor con la firma auditora debe incluir las siguientes estipulaciones:

1. El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos del FFC, directamente con destino a la entidad administradora.
2. La entidad administradora puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.
3. La firma auditora debe presentar a la entidad administradora las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.
4. Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.

Artículo 18. Contraprestación del FFC. Conforme a la ley 1556 de 2012, los productores que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en este manual tienen derecho a una contraprestación equivalente al 40% de los gastos realizados en servicios cinematográficos y al 20% de los gastos en servicios logísticos cinematográficos.

La entidad administradora desembolsará la contraprestación del FFC una vez recibida a satisfacción la totalidad de acreditaciones requeridas. Con este propósito hará un único giro dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de aquellas, conforme a la caja de recursos del FFC.

Parágrafo primero: El desembolso no subsana vicios presentados durante la postulación o ejecución del proyecto, de manera que si en cualquier momento la entidad administradora encuentra irregularidades, podrá acudir a las vías contractuales o legales pertinentes.

Parágrafo segundo: Los impuestos o comisiones derivadas del giro de la contraprestación del FFC serán directamente descontados de esta.

Artículo 19. Pérdida de la contraprestación del FFC. Se pierde el derecho a la contraprestación del FFC en los siguientes casos:

1. Cuando no se celebra el Contrato Filmación Colombia o no se constituya la fiducia en la forma y términos especificados en este manual.
2. Cuando no se lleva a cabo el gasto en servicios cinematográficos o en servicios logísticos cinematográficos por el monto mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV.
3. Cuando no se hace la solicitud de desembolso con las acreditaciones requeridas en el plazo máximo señalado en el artículo 15, parágrafo, de este manual.
4. En los casos de incumplimiento contractual previstos en el Contrato Filmación Colombia o en cualquier otro caso señalado en este manual.

Artículo 20. Contraprestación proporcional. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los casos en los que proceda el desembolso de la contraprestación del FFC, este solo se efectuará en su totalidad o proporcionalmente respecto de los gastos que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en este manual.

Artículo 21. Cupo anual. El CPFC podrá fijar para cada año, mediante acuerdo, el monto máximo de la contraprestación del FFC que puede asignarse a cada proyecto. Esta determinación podrá tomar en consideración, de manera diferencial, la duración o el género de la obra cinematográfica.

Es facultad del CPFC aumentar este cupo máximo en el momento que lo estime conveniente para los fines del FFC.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Obras cinematográficas para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine. Conforme al parágrafo del artículo 2° la ley 1556 de 2012, las obras cinematográficas para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine, se podrán acoger a la contraprestación del FFC en la forma reglamentada en esta manual, únicamente cuando cumplan con las siguientes condiciones, y estén en concordancia con en la definición del numeral 7, del artículo 3° de este manual:

1. Ser una obra unitaria, susceptible de ser comunicada al público.
2. Tener una duración mínima de 52 minutos.
3. No tener más de dos (2) capítulos.
4. No tener carácter seriado.
5. No encuadrar en los casos previstos en la definición del numeral 7, artículo 3° de este manual, referente a aquellas obras que “no se consideran obras cinematográficas”.

Parágrafo: No podrán acogerse a lo previsto en este artículo, las obras de cualquier género o cualquier ventana que tengan carácter seriado con periodicidad identificable.

Artículo 23. Formatos. El CPFC podrá adoptar formatos o formularios para cualquiera de los documentos, requisitos o acreditaciones establecidos en este manual. Estos se modificarán por la entidad administradora en consonancia con cualquier cambio a este manual.

La entidad administradora informará de esta situación a los postulantes.

Artículo 24. Autonomía de la voluntad. Con la postulación de un proyecto el productor declara que conoce la normativa del FFC y que está en condición voluntaria de acatarla.

Artículo 25. Reporte de información. Por solicitud del CPFC, la entidad administradora podrá reportar información de las acreditaciones de gastos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF), o a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que lo requiera.

Artículo 26. Proyectos en curso. Los proyectos en proceso de postulación y evaluación se sujetan a las previsiones de este manual.

Artículo 27. Vigencia y derogatorias. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el anterior Manual de Asignación de recursos, adoptado mediante el Acuerdo 001 de 2013 y modificado mediante los mediante los Acuerdos 003 y 008 de 2013 y 013 de 2014.

Publíquese y cúmplase,

Mariana Garcés Córdoba
Presidenta

Silvia Echeverri Botero
Secretaria

FORMULARIO DE POSTULACIÓN DE PROYECTO AL FFC

Fecha: _____

Señores

Comité Promoción Fílmica Colombia

Atte.: Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia".

Ciudad

Yo, _____, con N° de identificación _____ (cédula de ciudadanía para colombianos; cédula de extranjería o pasaporte para extranjeros), de _____, con número telefónico _____, con e-mail* _____, (en adelante el "Productor"), actuando en nombre y representación legal de la entidad _____, constituida en _____, con identificación institucional _____ (NIT y número de libro de la cámara de comercio para empresas colombianas; datos y certificación equivalente a cámara de comercio en el país de origen), con número telefónico _____, con domicilio en _____, con e-mail _____*, mediante este escrito expreso a ustedes lo siguiente:

1. Postulo el proyecto audiovisual de título original _____ (en adelante, el "Proyecto") para la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (en adelante, el "FFC"), conforme a lo establecido en la ley 1556 de 2012, en sus reglamentaciones y en el Manual de Asignación de Recursos adoptado por el Comité Promoción Fílmica Colombia (en adelante, el "CPFC").
2. El Proyecto tiene las siguientes características (Marque la opción pertinente y sus características):
 - Largometraje cinematográfico. Duración: _____
 - Cortometraje cinematográfico. Duración: _____
 - Obra cinematográfica para televisión o medios diferentes. Duración: _____
 - _____ Nacionalidad de la obra: _____ (Si es coproducción internacional, relacione los países vinculados).
 - Animación: Sí ; No
3. El proyecto llevará a cabo en Colombia las siguientes etapas:
 - Producción
 - Producción y Postproducción
4. El Proyecto tiene previsto el rodaje de escenas en Colombia en un porcentaje aproximado del _____ respecto de su duración y plan de rodaje total (Esta descripción no aplica para animaciones).

5. Conozco las reglas, plazos y condiciones establecidos en la Ley 1556 de 2012, sus reglamentaciones, en el Manual de Asignación de Recursos, la minuta contractual y los formatos publicados en el sitio web de la Comisión Fílmica Colombiana, y me comprometo a cumplirlos para la realización del Proyecto y la obtención de la contraprestación del FFC.
6. Declaro que ni el Proyecto, ni el Productor ni las personas vinculadas a dicho Proyecto estamos en ninguna de las restricciones de participación o postulación de proyectos establecidas en el Manual de Asignación de Recursos.
7. El Proyecto tiene previsto un gasto de _____ (cifra en pesos colombianos en letras), CO \$ _____ (cifra en pesos colombianos en números) en servicios cinematográficos, y de _____ (cifra en pesos colombianos en letras), CO \$ _____ (cifra en pesos colombianos en números) en servicios logísticos cinematográficos, conforme al presupuesto de Gasto en Colombia anexo al proyecto.
8. Contaremos con la intermediación de la(s) siguiente(s) Sociedad(es) de Servicios Cinematográficos; de la(s) cual(es) se anexa carta de compromiso:

Compañía _____,
NIT _____
Compañía _____,
NIT _____

Con toda atención.

Nº de Identificación _____ de _____.

*Recuerde que toda la correspondencia y comunicación de parte del FFC se hará a este correo electrónico.

FICHA TÉCNICA

Título _____

Largometraje- obra cinematográfica para televisión o medios diferentes -Cortometraje

Género (Ficción, documental, animación)

Sub-

género _____

Idioma _____

Duración _____

Nacionalidad _____

Formato de

rodaje _____

Cargo	Nombre	Nacionalidad
Productor (es)		
Productor(es) ejecutivo(s)		
Productor en línea		
Jefe de producción		
Guionista(s)		
Director(es)		
1° Asist. de dirección		
Elenco principal		

Elenco secundario		
Director de casting		
Director de fotografía		
Camarógrafo		
Asistente de cámara		
Gaffer		
Diseño de producción		
Director de arte		
Ambient. o Escenógr		
Diseñ. de Vestuario		
Sonidista		
Editor / Montajista		
Mezclador (audio)		
Dibujantes		

Número total de personas que hacen parte del equipo humano: .

Número de personas naturales colombianas residentes o domiciliadas en el país que hacen parte del equipo técnico, artístico y de producción: .

Nota: Esta es una ficha técnica de carácter informativo de las personas que estén definidas en el equipo humano al momento de postular el proyecto al Fondo Filmación Colombia-FFC. Si usted lo considera pertinente puede incluir en esta ficha técnica cargos adicionales. En cada ítem puede incluir más de una persona.

CARTA COMPROMISO SOCIEDAD DE SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS

Fecha: _____

Señores

Comité Promoción Fílmica Colombia

Atte.: Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia".

Ciudad

Yo, _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad de servicios cinematográficos _____, con NIT _____ (se anexa Certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Certificación de registro en la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura), expreso a ustedes que para los fines de la Ley 1556 de 2012 y del Manual de Asignación de Recursos pertinente, hemos acordado trabajar como sociedad de servicios cinematográficos en el proyecto audiovisual de título _____, que será postulado para la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia por la empresa productora _____.

Asumimos el compromiso de presentar a Proimágenes Colombia una vez realizados los gastos del proyecto, las certificaciones pertinentes en lo relativo a la ejecución de nuestras actividades. De igual manera, certificaremos si el productor postulante llevó a cabo todos los pagos relativos al proyecto.

Con toda atención,

C.C. _____
Representante legal de _____
Mail _____
Dirección _____
Teléfono _____

PRESUPUESTO DESGLOSADO Y CUADROS RESUMEN

Se deberá entregar el presupuesto de gasto total en el país en pesos colombianos, desglosado y detallado. Debe estar denotado dentro del mismo el presupuesto de gasto sujeto a contraprestación (es decir los gastos en Servicios Cinematográficos (SC) y en Servicios Logísticos Cinematográficos (SLC) detallados). Dicho presupuesto deberá enviarse en su formato de origen activo; se aceptarán únicamente presupuestos realizados en el programa *Entertainment Partners - Movie Magic Budgeting* discriminado como mínimo hasta el nivel 3 o archivo en Excel discriminado.

Además, se deberá anexar copia digital y en papel del mismo presupuesto en PDF con fecha de elaboración.

Tenga en cuenta que la contraprestación solo aplica a los gastos en Servicios Cinematográficos y en Servicios Logísticos Cinematográficos incurridos en Colombia calculados antes del IVA (Impuesto al Valor Agregado).

No se reconocerán gastos en compras de ningún tipo de bien.

Tampoco se aceptarán viáticos (per diem) pagados al equipo humano de la producción (técnico, artístico y de producción), ni gastos correspondientes a la promoción nacional o internacional del proyecto (P&A).

CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO

COD	RUBRO	VALOR PRESUPUESTADO
	Servicios cinematográficos en Colombia (SC) / Film services in Colombia	
1	Equipo Técnico & Artístico / Technic & Artistic Crew	
2	Actores, figurantes y extras / Cast and extras	
3	Alquiler de equipos / Equipment Rental(incluye alquiler de cámara, óptica, accesorios, luces, grip, paquete de sonido, generador eléctrico, etc) / (includes camera and accesories rental, lighting and grip package, generator and sound rental, etc)	
4	Gastos administrativos / Management Expenses (incluye servicios públicos, alquiler de oficinas, muebles y equipos para oficina, seguros, seguro de buen fin) / (includes utilities, office, furniture & office's equipment rental, insurance, and completion bond)	
5	Alquiler de locaciones y permisos / Location rental and permits	
6	Efectos especiales / SPFX Services	
7	Alquileres & servicios de Arte (arte, vestuario, maquillaje, ambientación, utilería) / Art rentals & services (art, costume, make-up, set design, props)	
8	Servicios de producción / Production fee	
9	Servicios de posproducción / Postproduction services	
10	Servicios de posproducción de sonido / Sound postproductions	
11	Derechos música original / Original music rights	
12	Producción música original / Original music production	
13	Otros Servicios Cinematográficos	
	Servicios logísticos cinematográficos en Colombia (SLC) / Film logistics services in Colombia (FLS)	
14	Transporte aéreo de personas / People Air transport	
15	Otro Transporte diferente a aéreo de personas / Other people's transport different than air	
16	Transporte de carga y correos / Freight and courier	
17	Hotelería / Hotel expenses	
18	Alimentación / Catering	
	Presupuesto De Gasto Sujeto A Contraprestación (SC+ Valor total del IVA en Colombia (2)	
	Otros gastos en COLOMBIA no sujetos a Contraprestación	
	Presupuesto de gasto total en Colombia (4)	
	Presupuesto total de producción del proyecto (5)	

1. Se refiere solamente a los SC y SLC, es decir los gastos sujetos a contraprestación antes de IVA. Se refiere al valor del servicio incluyendo todos los impuestos diferentes al IVA.
2. Se refiere al cálculo del Valor Total del IVA a pagar en Colombia.
3. Se refiere a otros gastos realizados en Colombia no sujetos a contraprestación.
4. Se refiere a todos los gastos del proyecto realizados en el territorio nacional. Incluye SC, SLC, otros gastos no sujetos a contraprestación e IVA.
5. Se refiere al valor total de producción del proyecto sin incluir los gastos de promoción (P&A).

CUADRO RESUMEN SOLICITUD CONTRAPRESTACIÓN

Título	Valor Total	% de Contraprestación	Valor Contraprestación
Presupuesto de gastos en SC en Colombia (antes de IVA) (1)		40%	
Presupuesto de gastos en SLC en Colombia (antes de IVA) (2)		20%	
Valor total de la contraprestación (3)			

1. Presupuesto total en servicios cinematográficos (SC) en Colombia calculados antes del IVA. Se refiere al valor del servicio incluyendo todos los impuestos diferentes al IVA. En la casilla contraprestación se debe multiplicar el valor total por el porcentaje de contraprestación.
2. Presupuesto total en servicios logísticos cinematográficos (SC) calculados en Colombia antes del IVA. Se refiere al valor del servicio incluyendo todos los impuestos diferentes al IVA. En la casilla contraprestación se debe multiplicar el valor total por el porcentaje de contraprestación.
3. Corresponde al valor total de contraprestación, la suma del 40% en Servicios Cinematográficos (SC) y del 20% en Servicios Logísticos Cinematográficos (SLC).

Nota:

Los valores consignados en este cuadro deben corresponder a lo indicado en el cuadro resumen de presupuesto y el presupuesto desglosado.

CERTIFICACIÓN FIDUCIARIA

Fecha: _____

Señores

Comité Promoción Fílmica Colombia

Atte.: Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia".

Ciudad

La fiduciaria _____, con NIT _____, debidamente autorizada para operar y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, certifica que:

1. La empresa _____, identificada con _____, representada por _____, identificado con _____ (en adelante, el "Fideicomitente"), constituyó en esta entidad fiduciaria la: Fiducia de administración y pagos _____; patrimonio autónomo _____; anotaciones _____ (en adelante la Fiducia).
2. La fiducia fue constituida el día _____ de _____ de 201____, con destino a la realización de gastos en servicios cinematográficos y/o en servicios logísticos cinematográficos en Colombia, del proyecto audiovisual de título _____.
3. Participaron como sociedades de servicios cinematográficos las siguientes:
_____; NIT _____.
_____; NIT _____.
_____; NIT _____.
_____; NIT _____.
4. Los desembolsos de la Fiducia con destino a gastos en servicios cinematográficos y/o en servicios logísticos cinematográficos fueron efectuados entre el ____ de _____ de 201____; y el ____ de _____ de 201____, conforme a relación anexa en la que se describe el rubro, valor pagado, y número de factura, por un valor total de _____; (Valor en letras y números), lo que corresponde a un total de _____ (valor en letras y números correspondiente a salarios mínimos legales mensuales vigentes de 201____, año de aprobación del proyecto, sin auxilio de transporte).
5. Los desembolsos de la Fiducia con destino a gastos en servicios cinematográficos y/o en servicios logísticos cinematográficos a través de la Fiducia corresponden al presupuesto de gasto sujeto a contraprestación anexo a esta certificación, el cual fue entregado al momento de constitución de la Fiducia por el Fideicomitente.

Con toda atención,

Cargo _____

CONCEPTO, CERTIFICACIÓN O INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA

Fecha	
Título del proyecto (el "Proyecto")	
Productor postulante	
Firma auditora	
NIT	
Nombre de contacto	
Teléfono de contacto	

La firma de auditoría referenciada en el anterior cuadro, debidamente autorizada para operar en Colombia (la "Firma Auditora"), certifica lo siguiente en relación con el Proyecto:

1. Participaron como sociedades de servicios cinematográficos las siguientes:

Razón social	NIT

2. La Firma Auditora confirmó a través de la certificación expedida por la(s) sociedad(es) de servicios cinematográficos que el productor postulante cumplió con todos los pagos relacionados con la producción en Colombia:

Sí No

3. La Firma Auditora confirmó que el contrato filmación Colombia fue celebrado dentro de un máximo de veinte (20) días desde la notificación por parte de Proimágenes Colombia:

Sí No

4. La Firma Auditora confirmó que el contrato con la fiduciaria _____ con NIT _____ fue celebrado en un periodo no mayor a tres (3) meses después de la celebración del Contrato Filmación Colombia:

Sí No

5. La Firma Auditora confirmó que el monto inicial del encargo fiduciario o patrimonio autónomo _____ no fue menor al 10% del presupuesto del gasto total en el país:

Sí No

6. La Firma Auditora confirmó que todos los pagos de los gastos sujetos a contraprestación fueron realizados a través de la entidad fiduciaria en el encargo fiduciario o patrimonio autónomo antes enunciado y relacionados en Anexo 1 “Relación de gastos fiduciaria”:

Sí No

7. La Firma Auditora confirmó que todos los pagos de los gastos sujetos a contraprestación fueron en el plazo establecido en el contrato filmación Colombia :

Sí No

8. La Firma Auditora confirmó en la relación de los gastos sujetos a contraprestación que se alcanzó un monto mínimo de gasto de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluyendo impuestos:

Sí No

9. La Firma Auditora confirmó en la relación de los gastos sujetos a contraprestación GSC que su valor no es menor al 20% del monto presupuestado:

Sí No

La Firma Auditora realizó un proceso de auditoría de acuerdo con (1) los Procedimientos Previamente Acordados previstos por Proimágenes Colombia, (2) los parámetros establecidos en la ley 1556 de 2012 y el decreto 1080 de 2015, (3) el Manual de Asignación de Recursos emitido por el Comité Promoción Fílmica Colombia. Dicho proceso se realizó en relación con los gastos en servicios cinematográficos y/o servicios logísticos cinematográficos, según pagos efectuados por la entidad fiduciaria anexa N° 1 (relación de gastos fiduciaria). La relación de dichos gastos y los valores aceptados que cumplen con todos los requisitos previstos se exponen en relación anexa N° 2 (relación de gastos de auditoría), así como los hallazgos encontrados en cada una de las facturas o cuentas de cobro. Se exponen en relación anexa N° 3 (ejecución presupuestal y gasto mínimo), el cumplimiento del gasto mínimo y las variaciones del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación.

En consecuencia, con todo lo anterior se conceptúa que es procedente que Proimágenes Colombia efectúe el desembolso de la contraprestación del FFC al Productor postulante, por valor máximo de _____ (valor en letras y números) conforme al Contrato Filmación Colombia celebrado.

Con toda atención,

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo _____

Tarjeta Profesional de Contador. _____

CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA N° _____ DE 2000 ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" Y NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA (CON CARGO AL FONDO FÍLMICO COLOMBIA)

El presente Contrato Filmación Colombia (en adelante el "Contrato") se celebra entre el **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia"**, una corporación civil sin ánimo de lucro legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 830.046.582-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con el número 15532 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada en este acto por **Claudia Triana Soto / Yolanda Aponte Melo**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en condición de representante legal **suplente** (en adelante "Proimágenes") por una parte y, por la otra, **Productor**, una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de **país de constitución**, con identificación institucional N° 000000 representada en este acto por **representante legal**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma (en adelante el "Productor"), quienes de manera conjunta se denominarán las "Partes".

CONSIDERACIONES

I. Considerando, que la Ley 1556 de 2012 regula el funcionamiento y el destino del Fondo Fílmico Colombia (en adelante el "FFC").

II. Considerando, que el Productor postuló el proyecto audiovisual titulado "**Nombre del proyecto**" (en adelante el "Proyecto") para tener acceso a la contraprestación establecida desde el artículo 9° de la Ley 1556 de 2012 (en adelante la "Contraprestación") por el gasto en la contratación de servicios cinematográficos y de servicios logísticos cinematográficos en Colombia (en adelante denominados conjuntamente como los "Servicios del Proyecto").

III. Considerando, que el gasto en Servicios del Proyecto tiene un monto mínimo establecido desde el párrafo del artículo 8° de la Ley 1556 de 2012, correspondiente a mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos (en adelante el "Gasto Mínimo").

IV. Considerando, que en este marco, el Productor presentó (a) un presupuesto en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país clasificados en servicios cinematográficos, servicios logísticos cinematográficos, impuestos y otros gastos (en adelante el "Presupuesto de Gasto Total") y (b) un presupuesto de gasto en el país en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos sujeto a la contraprestación del FFC, antes de la aplicación de IVA –esto es, excluyendo los gastos no cubiertos por la contraprestación del FFC (en adelante el "Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación")–.

V. Considerando, que el Productor depositó en la cuenta indicada para los efectos de la postulación, la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la postulación del Proyecto, para afianzar el cumplimiento de obligaciones especificadas (en adelante la "Cobertura de Seriedad")

VI. Considerando, que mediante el acuerdo N° 000 expedido el día (00) de mes de año (2015), el Comité Promoción Fílmica Colombia (en adelante el "CPFC") aprobó el Proyecto, con sujeción a la Ley 1556 de 2012, a sus normas reglamentarias y al Manual de Asignación de Recursos aprobado por el CPFC (en adelante el "Manual de Asignación de Recursos"). El conjunto de las disposiciones anteriores se denominará en lo sucesivo, la "Normativa del FFC").

Las Partes suscriben el presente Contrato, el cual está regido por las cláusulas detalladas a continuación y, en lo no previsto por ellas, por la Normativa del FFC y por el derecho privado, especialmente por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: Este Contrato estipula las condiciones, obligaciones y demás requerimientos para que pueda desembolsarse la Contraprestación al Productor, si éste lleva a cabo el gasto en Servicios del Proyecto de conformidad con el Proyecto presentado al CPFC, el Gasto Mínimo establecido y los requisitos y parámetros establecidos en la Normativa del FFC.

Parágrafo: El Proyecto hace parte integral de este Contrato. Si se presentan discrepancias entre aquel y el Contrato, prevalecerá este último.

SEGUNDA. Uso de términos: Además de los términos que se describen en mayúscula inicial y entre paréntesis en este Contrato, para los efectos del mismo tiene aplicación la terminología consignada en el Manual de Asignación de Recursos.

TERCERA. Obligaciones del Productor: Son obligaciones del Productor, las siguientes:

3.1. Constituir una fiducia en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la administración y los pagos de los recursos que se gastarán en Servicios del Proyecto, específicamente denominada o identificada con este fin, en un término no mayor a tres (3) meses posteriores a la celebración de este Contrato.

Parágrafo primero: La fiducia deberá constituirse por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del total postulado por el Productor para gastarse en Servicios del Proyecto, según el Presupuesto de Gasto Total.

Parágrafo segundo: Con independencia de la razón que así lo determine, la circunstancia de que el Productor no constituya la fiducia en el tiempo y monto estipulados, implica que desiste del Proyecto, incluso si tal constitución se hiciera con posterioridad al término estipulado. En este caso, quedará para fines del FFC el monto de la Cobertura de Seriedad y se generarán para el Productor las restricciones de participación futura fijadas en el Manual de Asignación de Recursos.

3.2. Realizar el gasto en servicios cinematográficos por intermedio de la(s) sociedad(es) de servicios cinematográficos inscritas en el registro de prestadores de servicios cinematográficos del Ministerio de Cultura e identificadas en el Proyecto (en adelante la "Sociedad de Servicios Cinematográficos"), de acuerdo con lo siguiente:

3.2.1. Cuando pretenda realizarse este gasto con una sociedad no especificada en el Proyecto aprobado por el CPFC, el Productor deberá solicitar la previa aprobación del CPFC, entendiéndose que si la misma se niega ese gasto no podrá ser objeto de la Contraprestación.

3.2.2. Es facultativo del Productor acudir a la Sociedad de Servicios Cinematográficos para la realización de gastos logísticos cinematográficos en el país. Se pacta que éstos últimos se acogen a las previsiones para servicios cinematográficos, si el Productor decidiera utilizar esta intermediación.

3.2.3. Para las obras cinematográficas nacionales es opcional acudir o no, en cualquier caso, a la Sociedad de Servicios Cinematográficos.

3.2.4. La Sociedad de Servicios Cinematográficos deberá acreditar la realización de todos los pagos relacionados con el proyecto, según lo establecido en el Manual de Asignación de Recursos. No podrá llevarse a cabo el desembolso de la contraprestación hasta tanto dichos pagos se hayan efectuado.

3.3. Efectuar el gasto en Servicios del Proyecto, por los que se pida la Contraprestación, únicamente en los rubros del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.

Parágrafo primero: Con independencia de la razón que así lo determine, la circunstancia de que el Productor no lleve a cabo el Gasto Mínimo hará que quede para fines del FFC la Cobertura de Seriedad y que se generen, de ser el caso, las restricciones de participación futura establecidas en el Manual de Asignación de Recursos. Según lo establecido en el Manual de Asignación de Recursos, para el cálculo del Gasto Mínimo, se toma como referencia el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia el año de aprobación del proyecto.

Parágrafo segundo: Se acepta una disminución hasta del veinte por ciento (20%) del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación, sin los efectos estipulados en el párrafo anterior, siempre que se cumpla con el Gasto Mínimo establecido.

3.4. Rodar la obra audiovisual relativa al Proyecto, en todo o en parte, en el territorio colombiano. Proimágenes podrá designar una persona de su equipo que esté presente en el rodaje.

Parágrafo: En el caso de obras de animación no se llevan a cabo tareas de rodaje, sino de producción, en la cual también podrá estar presente un designado de Proimágenes.

3.5. Cumplir en la postulación y ejecución del Proyecto con la Normativa del FFC.

3.6. Entregar oportunamente a Proimágenes las acreditaciones que condicionan el desembolso de la Contraprestación, y hacer las correcciones del caso en el término asignado.

3.7. Suministrar los informes estipulados en este Contrato, así como los que requieran el CPFC o Proimágenes en relación con el Proyecto.

Parágrafo: Sin perjuicio de otros informes específicamente pactados, el Productor se obliga a presentar y sustentar en el plazo que Proimágenes requiera, sin que éste pueda ser inferior a tres (3) días, todos los informes de carácter financiero, contable, contractual, de ejecución, documental o cualquier otro relativo a la gestión y ejecución del Proyecto.

3.8. Exhibir o comunicar al público la obra audiovisual resultante del Proyecto. La ausencia de exhibición o comunicación pública tendrá lugar la consecuencia prevista en el Manual de Asignación de Recursos, relativa a restricción de participación futura.

3.9. Incorporar un crédito en la obra una vez concluida y para su comunicación pública en cualquier medio o formato, de acuerdo a las indicaciones de Proimágenes. En caso de incumplimiento de lo previsto en este numeral tendrán aplicación las restricciones de participación futura establecidas en el Manual de Asignación de Recursos.

3.10. Permitir con fines estrictamente culturales, no comerciales, el uso de imágenes de la obra cinematográfica destinataria de la Contraprestación, con una duración de hasta cinco (5) minutos, con el objeto de llevar a cabo actividades de promoción del territorio colombiano para el trabajo audiovisual. Esta autorización se concede para materiales institucionales públicos y fines de la

Comisión Fílmica para todos los territorios, medios y formatos. Con este objeto, la entidad administradora podrá editar y reproducir dichas imágenes, así como distribuirlas directamente o por intermedio de las referidas instancias.

Parágrafo: Lo previsto en este numeral se aplica igualmente a imágenes de los audiovisuales testimoniales sobre la realización de la obra, detrás de cámaras y tráiler de la obra, que sean suministradas por el Productor o realizadas directamente por Proimágenes.

3.11. No ceder este Contrato a terceros.

Parágrafo: No obstante lo anterior, Proimágenes podrá efectuar el giro de la Contraprestación a una entidad financiera o fondo de financiamiento que hubiera otorgado créditos al Productor, a petición de éste siempre que las acreditaciones solicitadas por Proimágenes sean satisfactorias.

3.12. Abstenerse de aceptar la participación en el Proyecto, de las personas descritas en las restricciones de postulación conforme al Manual de Asignación de Recursos.

3.13. Cualquier otra prevista en el Manual de Asignación de Recursos.

CUARTA. Obligaciones de Proimágenes: Son obligaciones de Proimágenes, las siguientes:

6.1. Desembolsar la Contraprestación en los plazos pactados, siempre que estén cumplidos los requisitos, obligaciones y condiciones estipulados en este Contrato y en la Normativa del FFC.

6.2. Devolver al Productor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de este Contrato la Cobertura de Seriedad, si se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

QUINTA. Contraprestación: El valor máximo de la Contraprestación que Proimágenes podrá desembolsar al Productor, si este cumple con todas y cada una de las obligaciones y condiciones para el efecto, es la suma de **valor en letras pesos (COP \$ 000.000.000)**. Este se toma como valor de referencia del Contrato para todos los efectos.

Parágrafo primero: Cualquier impuesto o retención derivados de la Contraprestación es de cargo del Productor.

Parágrafo segundo: En todo caso, sólo se reconocerá la contraprestación hasta el valor aprobado por el CPFC.

SEXTA. Desembolsos de la Contraprestación: Proimágenes llevará a cabo un desembolso de la Contraprestación, a solicitud del Productor, conforme a la acreditación del gasto en Servicios del Proyecto. Aquella cubrirá:

6.1. Hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos en servicios cinematográficos identificados en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.

6.2. Hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos en servicios logísticos cinematográficos identificados en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.

Parágrafo primero: La Contraprestación no podrá superar en su totalidad el valor estipulado en la cláusula quinta, siempre que esté acreditado el Gasto Mínimo.

Parágrafo segundo: En los gastos que se acepten para la Contraprestación no se reintegrará el valor del impuesto al valor agregado (IVA).

SÉPTIMA. Acreditaciones: Para el desembolso de la Contraprestación el Productor debe presentar a Proimágenes los siguientes documentos:

7.1. Certificación emitida por la entidad fiduciaria (en adelante la “Certificación Fiduciaria”) con destino a Proimágenes, en la que conste el ingreso de los recursos del Proyecto a la fiducia y su gasto en los rubros del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación. La Certificación Fiduciaria deberá emitirse en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos y tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

7.1.1. El monto total de gasto en Servicios del Proyecto debe corresponder a una suma no inferior a la establecida como Gasto Mínimo.

7.1.2. Se deben discriminar los números de facturas o identificar las cuentas de cobro; sus emisores; la fecha de emisión de cada una y las respectivas fechas de pago.

7.1.3. Se aceptan gastos en servicios cinematográficos acreditados mediante cuentas de cobro sólo si su emisor es persona natural del régimen simplificado correspondiente a alguna de las posiciones de personal artístico o técnico conforme a las definiciones del Manual de Asignación de Recursos; o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion. Todos los demás servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o cuentas de cobro, según el caso) no podrán tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.

7.1.4. En caso de que se hagan pagos generales por servicios cinematográficos a Sociedades de Servicios Cinematográficos, éstos deben facturarse en su totalidad. En esta eventualidad es obligación del Productor presentar a una relación discriminada de cada uno de los servicios cinematográficos y de cada uno de los servicios logísticos cinematográficos, auditada por el auditor externo previsto en este Contrato y en el Manual de Asignación de Recursos.

7.1.5. Proimágenes podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al Productor información sobre el detalle de gastos.

7.2. Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo (persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Asignación de Recursos) vinculado por el Productor (en adelante la “Firma Auditora”). Este concepto, certificación o informe deberá rendirse en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos y, además de los aspectos establecidos en el formato, debe certificar:

7.2.1. Que se haya cumplido con todos y cada uno de los parámetros señalados en el numeral 7.1. anterior respecto a la Certificación Fiduciaria, salvo en lo pertinente a las fechas de pago que efectúe la entidad fiduciaria.

7.2.2. Que las facturas o cuentas de cobro que soportan la Certificación Fiduciaria (a) son veraces, (b) corresponden a gastos del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación y (c) reúnen los requisitos legalmente exigidos.

7.2.3. Que se ha verificado el cumplimiento de obligaciones parafiscales y en materia de seguridad social en salud y pensiones respecto del personal colombiano vinculado.

Parágrafo primero: El contrato que celebre el productor con la firma auditora, y que podrá ser verificado por Proimágenes, debe incluir las siguientes estipulaciones:

- a) El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos, directamente con destino a Proimágenes.
- b) Proimágenes puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.
- c) La firma auditora debe presentar a Proimágenes las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.
- d) Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.

7.3. Para el caso de obras audiovisuales extranjeras, el Productor debe anexar certificación(es) expedida por la(s) sociedad(es) de servicios cinematográficos, en la que acredite cuáles de los gastos certificados por la entidad fiduciaria se concretaron por su intermedio. Igualmente se anexará esta certificación si el Productor de manera voluntaria hubiera contratado mediante esta intermediación los servicios logísticos cinematográficos. Si el Proyecto nacional hubiera acudido voluntariamente a esta intermediación, deberá presentarse esta certificación.

OCTAVA. Entendimientos y pactos comunes: Las Partes convienen en aceptar como reglas de interpretación de este Contrato, y en obligarse en virtud de las siguientes estipulaciones y declaraciones:

8.1. En virtud de la naturaleza de los proyectos cinematográficos, no puede excusarse el incumplimiento de este Contrato o del Proyecto por parte del Productor, y éste reconoce y declara que en ningún caso constituyen fuerza mayor o caso fortuito los siguientes hechos:

8.1.1. La insuficiencia de otras fuentes de financiación, o la imposibilidad de conseguir o gestionar recursos.

8.1.2. Las dificultades, discrepancias o litigios propios de las relaciones contractuales del Productor con el personal artístico, técnico, creativo o con otros coproductores, partícipes, inversionistas o terceros relacionados con el Proyecto.

Parágrafo: Las Partes entienden para celebrar este Contrato, que la Contraprestación no sustituye la obligación del Productor de llevar a cabo el Proyecto con sus propios recursos.

8.2. La Contraprestación no constituye remuneración por servicios al Productor. Este Contrato es de naturaleza civil y comercial, y no genera ningún otro vínculo entre las Partes.

8.3. El Productor conviene en que, cualquier situación de duda relativa a los informes o acreditaciones que presente, faculta a Proimágenes para abstenerse de desembolsar la Contraprestación hasta tanto la situación se aclare, y declara que esta suspensión del

desembolso no podrá alegarse en su favor como razón para la no culminación del Proyecto, ni como razón de detrimento propio del Productor o de terceros.

8.4. Proimágenes ni el CPFC tienen responsabilidad o solidaridad sobre el Proyecto. Cualquier hecho derivado del Proyecto, incluidas las relaciones laborales, contractuales u otras adquiridas por el Productor respecto de terceros, es de exclusivo cargo del Productor, quien mantendrá indemne en todo tiempo a las referidas entidades, incluidas aunque sin limitarse a ellas las reclamaciones por concepto de salarios, honorarios, disputas de derechos de autor o de coproductores e inversionistas.

8.5. Las obligaciones de este Contrato para el Productor son obligaciones de resultado.

8.6. El Productor declara que toda la información consignada en el Proyecto es cierta y veraz. La inexactitud en la información del Proyecto o en la acreditación del gasto en Servicios del Proyecto constituye causal para no asignar la Contraprestación.

8.7. Los intereses que produzca la Cobertura de Seriedad se destinarán, en cualquiera de los casos estipulados en este Contrato, para fines del FFC.

8.8. El suscriptor de este Contrato declara que cuenta con todas las capacidades necesarias para obligar al Productor en la forma estipulada, y que responderá personal y solidariamente en caso de inexactitud de esta declaración.

8.9. Las Partes manifiestan que cada una de las declaraciones y obligaciones de este Contrato corresponden al libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, sin vicio alguno del consentimiento o adhesiones, y entendiendo plenamente el alcance de cada declaración y estipulación. Igualmente, que cada una ha contado con su propia asesoría previa a esta relación jurídica.

8.10. El desembolso de la Contraprestación se realizará de manera condicionada a la existencia y/o disponibilidad de recursos suficientes en el FFC. La responsabilidad de llevar a cabo el Proyecto es única y exclusivamente del Productor, razón por la cual, ante la inexistencia y/o falta de disponibilidad de recursos del FFC que impidan el desembolso total o parcial de la Contraprestación, no podrán aducirse detrimentos de orden patrimonial para el Productor o terceros vinculados con éste.

NOVENA. Plazo: El plazo máximo de este Contrato será de **meses en letras (00)** meses a partir de su perfeccionamiento. En caso de que el mismo esté cumplido con anterioridad, las Partes podrán darlo por terminado de común acuerdo y realizar el cruce de cuentas estipulado.

Sin perjuicio del plazo máximo anterior se pactan los siguientes:

9.1. El plazo máximo para la ejecución del gasto en Servicios del Proyecto es de **meses en letras (00)** meses desde el perfeccionamiento de este Contrato.

9.2. El plazo para la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos de gasto en Servicios del Proyecto, es máximo de **tres (3) meses** desde el perfeccionamiento de este Contrato.

9.3. El plazo máximo para la entrega de acreditaciones para el desembolso de la Contraprestación es de **tres (3) meses** contados desde la fecha de finalización del plazo previsto en el numeral 9.1 anterior. En todo caso una vez concluida la realización de gastos en Servicios del Proyecto, el Productor podrá presentar las acreditaciones anticipadamente. Si no se presenta la totalidad de acreditaciones en este plazo, se entiende que el Productor desiste de la Contraprestación.

9.4. El plazo máximo para la revisión de las acreditaciones por parte de Proimágenes es de **un (1) mes** contado desde la fecha efectiva de recepción.

9.5. El plazo para el desembolso de la Contraprestación, si todas las condiciones y acreditaciones estuvieran satisfechas, será de **dos (2) meses** a partir de la recepción de Proimágenes de la totalidad de acreditaciones en debida forma.

9.6. Sin perjuicio del plazo máximo del Contrato, la obligación de crédito al FFC subsistirá hasta la fecha de estreno de la obra audiovisual respectiva.

9.7. La potestad de reclamación por hechos de los que Proimágenes tuviera conocimiento con posterioridad a la terminación de este Contrato subsistirá indefinidamente y, de ser el caso, hasta la prescripción de las acciones correspondientes.

DÉCIMA. Incumplimiento del Productor: Para todos los efectos de este Contrato, sin perjuicio de otros hechos que generen el incumplimiento del objeto contractual y que no estén específicamente enunciados en el Contrato, se entiende como incumplimiento por parte del Productor lo siguiente:

10.1. Cualquier acto de suministro de información no veraz relativa al Proyecto postulado ante el CPFC, o relativa a este Contrato, con independencia del momento en el que Proimágenes tenga conocimiento. Las Partes pactan que no es necesaria para estos efectos la existencia de un pronunciamiento o sentencia judicial, sino la confrontación de información por parte de Proimágenes. En estos casos Proimágenes pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes los hechos que pudieran ser punibles. El desembolso que se hubiera hecho de la Contraprestación no subsana vicios durante la postulación del Proyecto o durante la ejecución contractual.

10.2. La celebración de este Contrato por parte del Productor, cuando se encuentre en alguna de las restricciones para postulación de proyectos previstas en el Manual de Asignación de Recursos.

10.3. La ausencia de inclusión del crédito a favor del FFC en la comunicación pública de la obra audiovisual, caso en el cual solo habrá lugar al pago de la sanción pecuniaria y a las restricciones de participación del Manual de Asignación de Recursos.

En estos casos se seguirán las siguientes formas acordadas por las Partes en garantía de sus derechos:

10.4. Proimágenes invocará esta cláusula e informará al Productor por escrito el hecho del incumplimiento; éste podrá exponer sus explicaciones también por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de envío del escrito. Proimágenes podrá dirigir una o varias comunicaciones.

10.5. Si persiste el incumplimiento, Proimágenes convocará al Productor para definir la terminación bilateral del Contrato, si este estuviera vigente, para la que se aplicará un término no inferior a treinta (30) días. En caso de que el Productor no concurra a la terminación bilateral y no cancele la sanción pecuniaria pactada, Proimágenes comunicará por escrito la no continuidad de la relación contractual al Productor. Proimágenes podrá exigir el pago de la sanción pecuniaria y, de ser el caso, iniciar las acciones pertinentes, así como la reclamación de perjuicios ocasionados. En caso de incumplimiento y de aplicación de lo estipulado en esta cláusula, no habrá lugar a ningún desembolso total o parcial de la Contraprestación.

Parágrafo primero: El incumplimiento de obligaciones del Productor dará lugar al cobro de la sanción pecuniaria estipulada, a la terminación del Contrato, si estuviera vigente, y a las acciones legales procedentes.

Parágrafo segundo: En cualquier estado de las formas acordadas en esta cláusula las Partes podrán conciliar sus diferencias.

Parágrafo tercero: No se consideran como incumplimiento contractual que dé lugar a las acciones previstas en esta cláusula o al pago de la sanción pecuniaria pactada, los hechos que en este Contrato tienen prevista otra consecuencia, en particular:

- a) La falta de constitución de la fiducia en el plazo y monto convenidos.
- b) La falta de realización de gastos por el monto establecido como Gasto Mínimo.
- c) La falta de ejecución de los gastos previstos en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación ante el CPFC. En estos casos, según lo estipulado, quedará en propiedad de Proimágenes para fines del FFC la Cobertura de Seriedad, y se generarán las restricciones de participación futura previstas en el Manual de Asignación de Recursos.

En caso de configurarse alguna de las situaciones previstas en este parágrafo, tendrá lugar la terminación del Contrato, la cual se concretará con una comunicación de Proimágenes al productor manifestando la situación.

DECIMOPRIMERA. Sanción pecuniaria: Por acuerdo entre las Partes, cuando se configure un incumplimiento cobijado bajo lo estipulado en la cláusula anterior –exceptuando los casos previstos en su parágrafo tercero–, se fija a título de cláusula penal un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Esta suma se tendrá como tasación anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios ocasionados a Proimágenes como administrador del FFC. Las Partes aceptan que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal y que renuncian a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

DECIMOSEGUNDA. Título ejecutivo: Las Partes convienen en otorgar y reconocer carácter de título de recaudo ejecutivo a este Contrato en los casos estipulados de incumplimiento.

Parágrafo: Las Partes convienen en que no serán necesarios como requisitos previos a la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra acción contractual, la constitución en mora o el requerimiento judicial.

DECIMOTERCERA. Seguimiento: Proimágenes hará seguimiento a este Contrato por intermedio de su personal y según sus funciones internas. De ello se dejará constancia previamente al desembolso de la Contraprestación. Las Partes entienden y pactan que, sin perjuicio del desembolso de la Contraprestación, y sin perjuicio del seguimiento y cruce de cuentas del Contrato, en caso de que surgieran hechos posteriores que supongan el incumplimiento de las obligaciones del Productor, Proimágenes podrá adelantar las acciones legales y reclamaciones pertinentes.

Parágrafo: El retardo por parte de Proimágenes en el ejercicio de los derechos y acciones por incumplimiento del Productor no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlas ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

DECIMOCUARTA. Cruce de cuentas: A la finalización o terminación de este Contrato, las Partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se discriminará el desembolso de la Contraprestación y la situación del Proyecto. Proimágenes lo hará directamente, según autoriza el Productor, si éste no concurre a ello pasado el término de dos (2) meses desde la finalización o terminación.

DECIMOQUINTA. Terminación: Son causales de terminación contractual las previstas en la legislación civil y el mutuo acuerdo. Las Partes acuerdan que el Contrato terminará anticipadamente con la comunicación de Proimágenes al Productor en los casos y bajo las formas estipuladas en el mismo.

DECIMOSEXTA. Domicilio contractual: Para todos los efectos de este Contrato, el domicilio es Bogotá D.C., Colombia. En caso de reclamación judicial ésta se seguirá en la jurisdicción de la República de Colombia.

DECIMOSÉPTIMA. Notificaciones: Las Partes se entenderán comunicadas o notificadas en las direcciones detalladas a continuación. Cada una se compromete a informar a la otra el cambio de los datos que se especifican en esta cláusula:

- Proimágenes:
Dirección: Calle 35 N° 5 - 89 (Barrio La Merced), Bogotá D.C.
Teléfono: (057-1) 2870103

- El Productor:
Dirección: [Dirección en letras](#)
Teléfono: (057-1) 00000
Correo Electrónico: correo@correo.com.co

DECIMOCTAVA. Validez y perfeccionamiento: Este Contrato se perfecciona y surte efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En constancia de aceptación, las Partes suscriben el presente Contrato en dos (2) originales del mismo tenor, el _____.

Proimágenes,

El Productor,

Claudia Triana Soto
C.C. N° 41.685.231

Representante de la empresa productora
Documento del País N° 00000000

IMAGINARIA CINE S.A.S.
HACIA LA BATALLA
ANTICIPOS RECIBIDOS DE FRANCIA

RECIBIDOS POR ALIANZA FIDUCIARIA				
FECHA	CONCEPTO	EUROS	USD	PESOS
22/05/2018	ANTICIPO #1	173,705.00	203,061.15	578,927,339.00
07/06/2018	ANTICIPO #2	91,274.00	106,471.12	300,727,707.00
14/06/2018	ANTICIPO #3	49,032.00	56,435.83	160,898,580.00
25/06/2018	ANTICIPO #4	69,182.00	79,753.01	233,118,048.00
05/07/2018	ANTICIPO #5	61,926.00	71,289.21	205,195,326.00
10/08/2018	ANTICIPO #6	53,929.00	61,376.60	180,017,567.80
15/08/2018	ANTICIPO IMAGINARIA	33,102.62	38,068.01	110,000,000.00
22/10/2018	ANTICIPO IMAGINARIA	4,513.99	5,191.09	15,000,000.00
08/11/2018	ANTICIPO IMAGINARIA	35,209.15	40,490.52	117,000,000.00
SUBTOTAL ALIANZA		571,873.76	662,136.54	1,900,884,567.80



Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>

Fecha aproximada HLB pagos

2 mensajes

Diana Ramos <diana@imaginariafilms.com>
Para: Julien Naveau <jnaveau@noodlesproduction.com>
Cc: Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>

10 de octubre de 2018, 16:15

Hola Julien

Como vas?

Quería hacerte la pregunta de cuando es posible tener los últimos appel de fonds de hacia la batalla, pues estamos ya casi a mediado de mes y la fiducia no cuesta cada día, también por que la empresa auditora necesita hacerlas certificaciones para enviar al FFC.

Dime si me puedes dar una fecha aproximada para hacer la comunicación tanto a la fiducia como a la auditoria y así mismos al fondo fílmico colombia.

Jerome me dijo cuando nos vimos que están esperando unos pagos, lo entiendo pero así si teneos una fecha tentativa podemos avisar a todos los que debemos y también al las entidades.

Gracias
Diana

Diana Ramos
Productora/Producer
diana@imaginariafilms.com
Móvil: (+57) 315 619 91 09
PBX: (+57) (1) 236 03 07
Dir: Carrera 13 No. 96-67 Of. 404
Bogotá - Colombia

www.imaginariacine.com
www.facebook.com/imaginariacine
www.instagram.com/imaginariacine



Notificación: La información transmitida en este mensaje es confidencial y está dirigida única y exclusivamente a la persona o entidad señalada en la dirección e-mail. Si el receptor final de este mensaje no es el destinatario deseado, se le notifica que está prohibida cualquier retransmisión, distribución o copia de esta comunicación y de la información allí contenida. Si usted recibió este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje de su computador. Gracias, IMAGINARIA CINE SAS Colombia.

Julien Naveau <jnaveau@noodlesproduction.com>
Para: Diana Ramos <diana@imaginariafilms.com>
Cc: Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>

11 de octubre de 2018, 10:56

Jérôme esta en rodaje hoy.

Pero mañana, seria a la oficina y voy a preguntar una fecha de pagos.

Estamos esperando una transferencia de plata sobre una otra pelicula de parte de un coproductor belgo y desde que la tenemos hacemos la transferencia sobre *Hacia la batalla*.

Julien

De : Diana Ramos [mailto:diana@imaginariafilms.com]
Envoyé : mercredi 10 octobre 2018 23:16
À : Julien Naveau
Cc : Julian Osorio
Objet : Fecha aproximada HLB pagos

[El texto citado está oculto]



Garanti sans virus. www.avast.com



sáb 10/11/2018, 7:11

JULIAN@IMAGINARIAFILMS.COM

COMERCIO INTERNACIONAL 9/241
SEÑOR(ES)
IMAGINARIA CINE SAS
DIRECCION:
FECHA: 2018/11/07 CONSEC: 55155
LIQUIDACION DE DIVISAS
NIT: 900,986,760
ASUNTO: COMPRA TRANSFERENCIA REF: 03MT181105196806
T.R.M: 3,154.55000 TASA PROM. COMPRA: 3,098.00000
VALOR NEGOCIADO EUR 28,829.00 VALOR RETENCION: .00
FACTOR A DOLAR : .88590 PORCENTAJE COMISION: .00
EQUIVALENCIA USD: 32,542.04 COMISION MINIMA USD: .00
TASA DE CAMBIO: 3,146.00000 VALOR COMISION USD: .00
EQUIVALENCIA PESOS: 102,377,289.00 VALOR COMISION \$: .00
IVA COMISION \$: .00
TOTAL \$ 102,377,289.00
FORMAS DE PAGO
EFECTIVO \$: IMPUESTOS \$:
PAGOS S.E.B.R.A \$: CARTERA M/L \$:
PAGOS PROVEEDORES \$: OPERAC. TESORERIA \$:
OTRAS FORMAS PAGO \$:
CREDITO A CUENTA \$: 102,377,289.00
NUMERO DE CUENTA VALOR NUMERO DE CUENTA VALOR
24162922871 CTE 102,377,289.00

¡ Cuando piense en moneda extranjera, piense en BANCOLOMBIA]



CONFIDENCIAL Operacion Cio Internal{CD:954054181110-2}

FE

Faxmail para Exchange <faxmailmed@bancolombia.com.co>

Responder a todos | v

sáb 10/11/2018, 7:13

JULIAN@IMAGINARIAFILMS.COM v

COMERCIO INTERNACIONAL 9/241
 SENOR(ES)
 IMAGINARIA CINE SAS
 DIRECCION:
 FECHA: 2018/11/07 CONSEC: 74654
 LIQUIDACION DE DIVISAS
 NIT: 900,986,760
 ASUNTO: COMPRA TRANSFERENCIA REF: 03MT181105185635
 T.R.M: 3,154.55000 TASA PROM. COMPRA: 3,098.00000
 VALOR NEGOCIADO EUR 9,113.00 VALOR RETENCION: .00
 FACTOR A DOLAR : .88590 PORCENTAJE COMISION: .00
 EQUIVALENCIA USD: 10,286.71 COMISION MINIMA USD: .00
 TASA DE CAMBIO: 3,146.00000 VALOR COMISION USD: .00
 EQUIVALENCIA PESOS: 32,361,990.00 VALOR COMISION \$: .00
 IVA COMISION \$: .00
 TOTAL \$ 32,361,990.00
 FORMAS DE PAGO
 EFECTIVO \$: IMPUESTOS \$:
 PAGOS S.E.B.R.A \$: CARTERA M/L \$:
 PAGOS PROVEEDORES \$: OPERAC. TESORERIA \$:
 OTRAS FORMAS PAGO \$:
 CREDITO A CUENTA \$: 32,361,990.00
 NUMERO DE CUENTA VALOR NUMERO DE CUENTA VALOR
 24162922871 CTE 32,361,990.00

: Cuando piense en moneda extranjera piense en BANCOLOMBIA 1

Carta Proimagenes

Legal Radiolem <legal@radiolem.com>

16 de mayo de 2019, 12:31

Para: Julien Naveau <jnaveau@noodlesproduction.com>

Cc: Alexis Duran <alexis.duran@imaginariafilms.com>, Juan Esteban Cadavid restrepo <juan.cadavid@imaginariafilms.com>, Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>, Diana Imaginaria <alejaquintero@imaginariafilms.com>, info@noodlesproduction.com, Diana Paola Ramos Medina <dianaramosproducer@gmail.com>

Bonjour a tous.

Nous avons finalement signé un accord avec Proimagenes, dans lequel nous renonçons au rebate.

Après avoir analysé la situation, nous avons pu constater que, en addition au problème avec Diana, les virements de la France à la Colombie de Septembre 2018, étaient hors du délai qui était établi dans le contrat.

On était donc face a deux possibilités, signer la renonce et finir le contrat ou, ne pas signer et demander la dévolution de la garantie.

La deuxième possibilité aurait entraîné un nouvel examen des documents et, à la fin, ils auraient vérifié les paiements après la date limite, et ils auraient déclaré la rupture du contrat.

Ce qui aurait generé une pénalisation du 10% du total, qui correspond environ a 40.000 Euros.

C'est la situation actuelle, j'attends vos avis et commentaires.

El lun., 8 abr. 2019 a las 9:27, Julien Naveau (<jnaveau@noodlesproduction.com>) escribió:

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



Nota de la traductora Español – Francés – Español:

Carol Ivonne Villamil Bernal, C.C. 52.884.175 de Bogotá - Traducción Oficial del documento **CORREO RADIOLEM – CARTA PROIMÁGENES**, redactado en francés. Traducción realizada el **5 de diciembre de 2022** en ejercicio de mis funciones como **Traductora e Intérprete Oficial** según Certificado de Aptitud Profesional de Traducción e Interpretación Oficial No. 543 de la Universidad Nacional de Colombia. Traducción fiel y conforme al original que me fue presentado. **Traducción Oficial No. 003/12-2022.**

CORREO RADIOLEM.COM – CARTA PROIMÁGENES

30/11/22, 12:51

RADIOLEM.COM

CARTA PROIMÁGENES

Legal Radiolem <legal@radiolem.com>

Para: Julien Naveau <jnaveau@noodlesproduction.com>

Cc: Alexis Duran <alexis.duran@imaginariafilms.com>, Juan Esteban Cadavid restrepo <juan.cadavid@imaginariafilms.com>, Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>, Diana Imaginaria <alejaquintero@imaginariafilms.com>, info@noodlesproduction.com, Diana Paola Ramos Medina dianaramosproducer@gmail.com

Buen día

Finalmente hemos firmado un acuerdo con Proimágenes, en el que renunciamos al reembolso.

Luego de analizar la situación, se pudo evidenciar que, además del problema con Diana, las transferencias de Francia a Colombia en septiembre de 2018, estuvieron fuera del plazo establecido en el contrato.

Por tanto, nos enfrentábamos a dos posibilidades: firmar la renuncia y finalizar el contrato o no firmar y solicitar la devolución de la garantía.

La segunda posibilidad habría implicado una nueva revisión de los documentos y, al final, habrían comprobado los pagos fuera de plazo y declarado roto el contrato.

Esto habría generado una sanción del 10% del total, lo que corresponde a unos 40.000 euros.

Esta es la situación actual, espero vuestras opiniones y comentarios.

Carol Ivonne VILLAMIL BERNAL, Traductora e Intérprete Oficial - Licencia nº 543
Universidad Nacional de Colombia  civillamilb@outlook.com  +57 310 251 3716

Carol Ivonne Villamil Bernal
Traductora e Intérprete Oficial
Francés - Español - Francés
Licencia No. 543 de 2019
Universidad Nacional de Colombia

COFICINÉ



☰ Menu

[Hogar](#) [Sobre nosotros](#) [Nuestro equipo](#) [Noticias](#)

Financiamos las mejores mañanas

Su socio de consultoría y financiación para las industrias del cine y la televisión.

Establecida en 1928, Coficiné se especializa en préstamos a las industrias de medios y entretenimiento. Tenemos especial experiencia en la financiación de la producción de cine y televisión y participamos activamente en la financiación de los programas de cine y televisión más importantes del mercado.

Nº 1 en servicios de crédito y asesoramiento para cine y televisión en Francia y Europa

Originalmente centrado en el mercado francés, Coficiné se ha diversificado desde hace mucho tiempo para incluir el resto de Europa, además de Canadá, Australia, Sudáfrica y los Estados Unidos, con expertos locales en el Reino Unido, España, Alemania y Escandinavia.



Figuras claves

€

1 mil
millones

€

Casi mil millones de
euros en préstamos
gestionados

□

150

150 películas por año

—○

+1000h

Más de 1000 horas de
programas de TV
financiadas al año



1/3

1/3 de las películas financiadas son nominadas y premiadas en festivales europeos



15

Presente en más de 15 países



500 M€

Más de 500 millones de euros en nuevos préstamos cada año

Una amplia gama de préstamos especializados para tus proyectos culturales



Préstamos de producción



Préstamos de distribución



Préstamos corporativos



Préstamos a medida
para la construcción
y renovación de
salas de cine

Préstamos a medida
para tecnologías
audiovisuales



¡Queremos escuchar de ti!

CONTÁCTENOS

Nuestros equipos están disponibles para asesorarlo y ayudarlo en la financiación de sus proyectos.

+33 1 58 19 32 00

6, rue de l'Amiral Hamelín 75116

ESCRÍBENOS

Su nombre

Tu correo electrónico

París



Tu mensaje

ENVIAR

- mapa del sitio
- Información legal
- Protección de Datos



An affiliate of  **NATIXIS**
CORPORATE AND
INVESTMENT BANKING

 **GROUPE BPCE**

©Natixis 2022

Fwd: Cuentas HLB 06/09/18

17 mensajes

Diana Ramos <diana@imaginariafilms.com>
Para: Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>

11 de septiembre de 2018, 15:07

Por fa podemos verificar estas cuentas.

Yo igual ya aprobé por lo que tengo en los cuadros. Podrías validar que es así por favor.

Gracias
Diana

Diana Ramos
Productora/Producer
diana@imaginariafilms.com
Móvil: (+57) 315 619 91 09
PBX: (+57) (1) 236 03 07
Dir: Carrera 13 No. 96-67 Of. 404
Bogotá - Colombia

www.imaginariacine.com
www.facebook.com/imaginariacine
www.instagram.com/imaginariacine



Notificación: La información transmitida en este mensaje es confidencial y está dirigida única y exclusivamente a la persona o entidad señalada en la dirección e-mail. Si el receptor final de este mensaje no es el destinatario deseado, se le notifica que está prohibida cualquier retransmisión, distribución o copia de esta comunicación y de la información allí contenida. Si usted recibió este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje de su computador. Gracias, IMAGINARIA CINE SAS Colombia.

Inicio del mensaje reenviado:

De: diego urgoiti <dilofilms@hotmail.fr>
Asunto: Cuentas HLB 06/09/18
Fecha: 7 de septiembre de 2018, 5:22:47 a. m. COT
Para: Diana Ramos <diana@imaginariafilms.com>
Cc: "jnaveau@noodlesproduction.com" <jnaveau@noodlesproduction.com>

Buenas Diana,
Te mandamos un recapitulativo resumido de los documentos que nos mandaste, especialmente las ordenes radicadas V5, para ver si estamos de acuerdo con los números.

Una vez estemos de acuerdo con estos números, Julien y tu pueden ver cómo se arreglarían las cuentas, a través de la fiducia o de Imaginaria.
Quedamos atentos a tus comentarios y respuestas.
Gracias.

CUENTAS GENERALES en COP

Costo final de la película	2 006 609 147
Dinero de Noodles recibido por Imaginaria antes de abrir la fiducia	207 553 557
Dinero de Noodles recibido en la Fiducia	1 658 884 568
Total dinero recibido de Noodles En Imaginaria y Fiducia	1 866 438 125
GAP - Diferencia entre el costo y Y el dinero recibido	140 171 022

Dinero recuperado (Tiquete director Cuenta Imaginaria, venta utilería)	32 952 252
Diferencia entre GAP y Dinero recuperado = FINANCIACION QUE FALTA PARA CUBRIR EL COSTO DEL RODAJE EN COLOMBIA	107 218 770

CUENTAS EN LA FIDUCIA al día de 5 de septiembre 2018 son en COP:

Dinero de Noodles recibido en la Fiducia	1 658 884 568
Legalización Imaginaria (gastos previos a la abertura de la Fiducia)	110 000 000
TOTAL GASTOS REGISTRADOS EN LA FIDUCIA AL DIA 05 DE SEP 2018	1 768 884 568

Por otro lado me podrias confirmar algunas dudas sobre algunas facturas que aparecen en las ordenes radicadas V5.

Nº orden	Codigo	Fecha	Nombre	Valor	Observación - Preguntas
61 97	2003	25/06 - 9/07	Samantha Villareal Villalobos	2 950 000 3 050 000	Se trata de la amiga de Francesco Molteni, que cobro por el.
104	5017	9/07	Imaginaria Cine SAS	7 000 000	Alquiler de la oficina Imaginaria
105	3033	9/07	Imaginaria Cine SAS	17 500 000	Alquiler de las plantas eléctricas (que realmente se compraron) con el fin de recuperar el tax rebate.
110	2003	11/07	Andres Pulido Contreras	5 000 000	Se trata del conductor del camión de luces que cobro en nombre de Alejandra Ramirez de Imaginaria
113	5001	11/07	Ingrid Marcela Alvila Guerrero	2 000 000	Se trata de alguien que cobro en nombre de Ladi Rincon de Imaginaria.
(125?)	5502	01/08	Crowe Horwath	16 660 000	Es la auditoria, pero el costo real es de 14M con 2,660M de IVA, pero normalmente no tendríamos que pagar el IVA, no?

Diego Urgoiti-Moinot
dilofilms@hotmail.fr
00 57 318 77 27 329
00 33 (0)6 20 27 47 04

De : diego urgoiti <dilofilms@hotmail.fr>
Envoyé : mercredi 5 septembre 2018 19:38
À : Diana Ramos
Cc : jnaveau@noodlesproduction.com
Objet : RE: Documentos ?

Gracias ya lo miramos todo mañana.
Abrazo

Diego Urgoiti-Moinot
dilofilms@hotmail.fr
00 57 318 77 27 329
00 33 (0)6 20 27 47 04

De : Diana Ramos <diana@imaginariafilms.com>
Envoyé : mercredi 5 septembre 2018 00:25
À : diego urgoiti
Cc : jnaveau@noodlesproduction.com
Objet : Re: Documentos ?

Hola Diego y Julien

Les adjunto lo que creo que podría aclarar todo, si tiene alguna duda rápida me pueden contactar por WhatsApp.

Envio entonces:

- Presupuesto con un gasto por FIDUCIA DE 570.000 Corregido del anterior que se fue con mas
- Presupuesto con un gasto por FIDUCIA DE 540.000 retirando todas las facturas por pagar
- Ordenes radicadas V5 ahi van a ver todo lo que esta por FIDUCIA con códigos para determinar que es cada cosa. (están ingresadas por códigos que se fueron incluyendo en el presupuesto general de la película si se requieren los detalles debemos hacer un scanner de toda la legalización para que identifiquen a quien y el concepto) Todo esto esta en la fiducia registrado.

Faltaria por enviar los escaner de los gastos previos que se hicieron y que legalizaron ANDRES, LEYDI Y YO.

Contestando a tu pregunta @Diego: tenemos los de las ventas y la plata sobrante en Imaginaria pueden ver lo que tiene imaginaria en el archivo de Ordenes radicadas V5

Quedo atenta a todo lo que necesiten y espero que ya esto se resuelva.

Diana

Diana Ramos
Productora/Producer
diana@imaginariafilms.com
Móvil: (+57) 315 619 91 09
PBX: (+57) (1) 236 03 07
Dir: Carrera 13 No. 96-67 Of. 404
Bogotá - Colombia

www.imaginariacine.com
www.facebook.com/imaginariacine
www.instagram.com/imaginariacine



Notificación: La información transmitida en este mensaje es confidencial y está dirigida única y exclusivamente a la persona o entidad señalada en la dirección e-mail. Si el receptor final de este mensaje no es el destinatario deseado, se le notifica que está prohibida cualquier retransmisión, distribución o copia de esta comunicación y de la información allí contenida. Si usted recibió este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje de su computador. Gracias, IMAGINARIA CINE SAS Colombia.

El 31/08/2018, a las 2:52 a. m., diego urgoiti <dilofilms@hotmail.fr> escribió:

Hola Diana,
No recibi ningun documento, es normal?
Se que viajas hoy a l'amazonas, pero queria saber si nos vas a mandar los documentos antes de tu regreso, o si dejastes a alguien encargado de hacerlo, si es así con quien nos comunicamos, Julian ?
Seria bueno avanzar y no tener que espera tu regreso.
Gracias.

Diego Urgoiti-Moinot
dilofilms@hotmail.fr
00 57 318 77 27 329
00 33 (0)6 20 27 47 04

Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>
Para: diego urgoiti <dilofilms@hotmail.fr>, Julien Naveau <jnaveau@noodlesproduction.com>
Cc: Diana Ramos <diana@imaginariafilms.com>

12 de septiembre de 2018, 9:29

Buenos días Diego

A continuación el cuadro con una modificación en el dinero recuperado.

Solo podemos restar de la diferencia entre el valor del proyecto y el dinero recibido entre Imaginaria Cine y la Fiducia los valores efectivamente recuperados que son el Tiquete del Director y la Venta de Utillería, no podemos restar dinero en cuenta de Imaginaria porque no es una recuperación de gastos, el dinero recibido por Imaginaria ya se esta teniendo en cuenta en su totalidad en la sumatoria de los \$1.866.438.125.

HACIA LA BATALLA	
COSTOS HACIA LA BATALLA	2,006,609,147
- RECUPERACION DE COSTOS	12,997,650
COSTO DEFINITIVO DEL PROYECTO	1,993,611,497
TOTAL DINERO RECIBIDO	1,866,438,125
SALDO PENDIENTE POR RECIBIR	127,173,372

CUENTAS GENERALES en COP

Costo final de la película	2 006 609 147
Dinero de Noodles recibido por Imaginaria antes de abrir la fiducia	207 553 557
Dinero de Noodles recibido en la Fiducia	1 658 884 568
Total dinero recibido de Noodles En Imaginaria y Fiducia	1 866 438 125
GAP - Diferencia entre el costo y Y el dinero recibido	140 171 022
Dinero recuperado (Tiquete director \$2.497.650, venta utilería \$10.500.000)	12 997 650
Diferencia entre GAP y Dinero recuperado = FINANCIACION QUE FALTA PARA CUBRIR EL COSTO DEL RODAJE EN COLOMBIA	127 173 372

Me cuenta por favor si tiene dudas al respecto, si quiere lo podemos hablar telefónicamente a veces es mas fácil de explicar así.

Quedo pendiente.

Saludos,

[El texto citado está oculto]

--
--

Julián Osorio Ocampo

Contador

julian@imaginariafilms.com

Móvil: (+57) 317 878 59 72

PBX: (+57) (1) 236 03 07

Dir: Carrera 13 No. 96-67 Of. 404

Bogotá - Colombia

www.imaginariafilms.com

www.facebook.com/imaginariafilms

www.instagram.com/imaginariafilms



Notificación: La información transmitida en este mensaje es confidencial y está dirigida única y exclusivamente a la persona o entidad señalada en la dirección e-mail. Si el receptor final de este mensaje no es el destinatario deseado, se le notifica que está prohibida cualquier retransmisión, distribución o copia de esta comunicación y de la información allí contenida. Si usted recibió este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje de su computador. Gracias, IMAGINARIA FILMS SAS Colombia.

diego urgotti <dilofilms@hotmail.fr>

Para: Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>, Julien Naveau <jnaveau@noodlesproduction.com>

Cc: Diana Ramos <diana@imaginariafilms.com>

12 de septiembre de 2018, 14:22

Gracias Julián por el mail.

Después de hablar por teléfono hoy miércoles 12 de septiembre estamos de acuerdo en que la financiación que falta para cubrir el rodaje en Colombia es de 127 173 372cop.

Ya que los 20 454 602cop que aparecían en la recuperación de gastos (en cuadro Ordenes radicadas V3 y V5), es un dinero de Noodles ya contabilizado y no de Imaginaria. Pero cómo hasta ayer se había contabilizado cómo un dinero más, existía confusión. Pero usted me confirmó hoy que ese dinero es de Noodles.

Sin embargo, necesitamos saber cuántos pagos pendientes quedan en total.

Para así asegurarnos que:

-el dinero de Noodles que hay en la cuenta de Imaginaria (nos puede comunicar cuanto es por favor)

-la recuperación de gastos (tiquete y venta)

-lo que falta por mandar de Noodles.

Que esos 3 montos cubran lo que haga falta para cerrar las cuentas.

Le agradezco si nos puede comunicar esos números.

Un cordial saludo

Diego Urgoiti-Moinot
dilofilms@hotmail.fr
00 33 06 20 27 47 04
00 57 318 77 27 329

De : Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>

Envoyé : mercredi 12 septembre 2018 16:29

À : diego urgotti; Julien Naveau

Cc : Diana Ramos

Objet : Re: Cuentas HLB 06/09/18

[El texto citado está oculto]

Julian Osorio <julian@imaginariafilms.com>

Para: diego urgotti <dilofilms@hotmail.fr>

Cc: Julien Naveau <jnaveau@noodlesproduction.com>, Diana Ramos <diana@imaginariafilms.com>

12 de septiembre de 2018, 14:42

Diego buenas tardes

A continuación respuestas

HACIA LA BATALLA

CUENTAS PENDIENTES POR PAGAR

IMAGINARIA CINE SAS	53,039,235
IMAGINARIA CINE SAS	7,000,000
ATREZZO PRODUCCIONES	4,000,000
PRINCE FILMS	150,000
PLAZA 36 SAS	2,043,058
JONATHAN ARMANDO RODRIGUEZ	1,500,000
ANA MARIA JAUREGUI	10,500,000
YAMEC COMUNICACIONES	383,775
FILM LOGIC	4,603,044
FILM LOGIC	5,830,522
ADC RENTAL	2,899,153
DIANA PAOLA RAMOS AGOSTO	22,000,000
CROWE HORWATH	16,600,000
ALIANZA	11,561,606
FILM LOGIC	9,167,812
FILM LOGIC	1,944,512
TOTAL	153,222,717
RECUPERACION DE COSTOS	12,997,650
DINERO DE NOODLES EN IMAGINARIA	13,051,695
SALDO PENDIENTE POR ENVIAR NOODLES	127,173,372

El 12 de septiembre de 2018, 14:22, diego urgotti <dilofilms@hotmail.fr> escribió:

Gracias Julián por el mail.

Después de hablar por teléfono hoy miércoles 12 de septiembre estamos de acuerdo en que la financiación que falta para cubrir el rodaje en Colombia es de 127 173 372cop.



Nota de la traductora Español – Francés – Español:

Carol Ivonne Villamil Bernal, C.C. 52.884.175 de Bogotá - Traducción Oficial del documento **PLAN DE TESORERÍA**, redactado en francés. Traducción realizada el **5 de diciembre de 2022** en ejercicio de mis funciones como **Traductora e Intérprete Oficial** según Certificado de Aptitud Profesional de Traducción e Interpretación Oficial **No. 543** de la Universidad Nacional de Colombia. Traducción fiel y conforme al original que me fue presentado. **Traducción Oficial No. 002/12-2022.**

PLAN DE TESORERÍA

Detalle de recaudación de fondos revisto entre Francia y Colombia

Recaudación de fondos:

- 1) 6.702 €, el 12 de febrero de 2018
 - 2) 9.250 €, el 11 de abril de 2018
 - 3) 35.000 €, el 4 de mayo de 2018
 - 4) 20.000 €, el 10 de mayo de 2018
 - 5) 173.705 €, el 16 de mayo de 2018
 - 6) 91.274 €, el 28 de mayo de 2018
 - 7) 49.032 €, el 8 de junio de 2018
 - 8) 69.182 €, el 18 de junio de 2018
 - 3) 126.738 €, el 13 de julio de 2018
- y eventualmente, la suma de 18.096 € en función de la realidad de los gastos.

Carol Ivonne VILLAMIL BERNAL, Traductora e Intérprete Oficial - Licencia nº 543
Universidad Nacional de Colombia  civillamilb@outlook.com  +57 310 251 3716

Carol Ivonne Villamil Bernal
Traductora e Intérprete Oficial
Francés - Español - Francés
Licencia No. 543 de 2019
Universidad Nacional de Colombia

Plan de trésorerie

Détail des appels de fonds prévus entre la France et la Colombie

Appels de fonds :

- 1) 6 702 € le 12 février 2018
 - 2) 9 250 € le 11 avril 2018
 - 3) 35 000 € le 4 mai 2018
 - 4) 20 000 € le 10 mai 2018
 - 5) 173 705 € le 16 mai 2018
 - 6) 91 274 € le 28 mai 2018
 - 7) 49 032 € le 8 juin 2018
 - 8) 69 182 € le 18 juin 2018
 - 9) 126 738 € le 13 juillet 2018
- et éventuellement la somme de 18 096 € en fonction de la réalité des dépenses.



Enviar a Olga Bogotá 110321

Todos vers la bataille

ES Hola Olga Cuenta y Listas Devoluciones y Pedidos

2

Subtotal US\$0.00

Todo Ofertas del Día Comprar de Nuevo Servicio al Cliente Historial Tarjetas de Regalo Listas Compra las ofertas de Electrónicos

Kindle Paperwhite internacional Comprar ahora

Volver a resultados



Vers la Bataille

Formato: DVD

2 calificaciones

Precio: US\$25.08

DVD US\$25.08

Opciones de DVD adicionales	Edición	Discos	Precio de Amazon	Nuevo desde	Usado desde
DVD	—	1	US\$25.08	US\$25.08	US\$25.78

Reportar información de producto incorrecta

Haz clic en la imagen para obtener una vista ampliada



US\$25.08

Este producto no se puede enviar al punto de entrega seleccionado. Selecciona un punto de entrega diferente.

Enviar a Olga - Bogotá 110321

Agregar al Carrito

Otros vendedores en Amazon

US\$25.78

Vendedor: Prestivo

Agregar al Carrito

¿Tienes para vender?

Vender en Amazon

Detalles del producto

Relación de aspecto : 1.85:1

Dimensiones del paquete : 7.6 x 5.43 x 0.67 pulgadas; 3.88 Onzas

Idioma : Francés (Dolby Digital 5.1)

ASIN : B0997VFSBC

Número de discos : 1

Opiniones de clientes:

2 calificaciones

Videos

¡Ayuda a otros a conocer más sobre este producto subiendo un video!

Cargar tu video

Opiniones de clientes

3.2 de 5

2 calificaciones globales



Cómo funcionan las opiniones y calificaciones de clientes

Opiniones principa...

Opiniones destacadas de los Estados Unidos

Hay 0 opiniones y 0 calificaciones de los Estados Unidos

Opiniones más destacadas de otros países

Traducir todas las opiniones al Español

JLG

Qu'est-ce que c'est que Ça ????

Calificado en Francia el 16 de marzo de 2022

Compra verificada

D'une nullité sans bornes... Acteurs extrêmement ennuyeux ainsi que le film!!!

A una persona le resultó útil

Informar de un abuso

Traducir opinión al idioma Español

Subtotal
US\$0.00

[Ver todas las opiniones >](#)

Inicio de Página

Conócenos

Trabaja en Amazon

Blog

Acerca de Amazon

Relaciones con los Inversionistas

Dispositivos Amazon

Amazon Science

Gana Dinero con Nosotros

Vender productos en Amazon

Vende en Amazon Business

Vender aplicaciones en Amazon

Programa de Afiliados

Anuncia tus Productos

Publica tu Libro en Kindle

Habilita un Amazon Hub

> Ver más Gana Dinero con Nosotros

Productos de Pago de Amazon

Compra con Puntos

Recarga tu Saldo

Conversor de divisas de Amazon

Podemos Ayudarte

Amazon y el COVID-19

Tu Cuenta

Tus Pedidos

Tarifas de Envío y Políticas

Devoluciones y Reemplazos

Administrar Contenido y Dispositivos

Amazon Assistant

Ayuda

Español

\$ USD - dólar estadounidense

Estados Unidos

Amazon Music
Reproduce millones de canciones

Amazon Advertising
Encontrar, atraer y captar clientes

Amazon Drive
Almacenamiento en la nube desde Amazon

6pm
Descubre ofertas en marcas de moda

AbeBooks
Libros, arte & artículos de colección

ACX
Editorial de Audiolibros Hecho Fácil

Venda en Amazon
Comience una cuenta de venta

Amazon Business
Todo para tu negocio

AmazonGlobal
Pedidos de Envío Internacional

Servicios para el Hogar de Amazon Profesionales Elegidos a Mano Garantía de Satisfacción

Amazon Ignite
Vende tus recursos educativos digitales originales

Amazon Web Services
Servicios de cómputo en nube escalable

Audible
Escucha Libros e Interpretaciones de Audio Originales

Book Depository
Libros con Entrega Intl Gratuita

Box Office Mojo
Encuentra películas Datos de taquilla

ComiXology
Miles de Comics Digitales

DPReview
Fotografía Digital

Fabric
Costura, Acolchado y Tejido

Goodreads
Análisis de libros y recomendaciones

IMDb
Películas, TV y Celebridades

IMDbPro
Obtén información de entretenimiento que los profesionales necesitan

Kindle Direct Publishing
Publica tu libro en papel y digital de manera independiente

Prime Video Direct
Distribución de Video Sin Esfuerzo

Shopbop
Diseñador Marcas de Moda

Woot!
Descuentos y travesuras

Zappos
Zapatos y ropa

Ring
Casa Inteligente Sistemas de Seguridad

Wifi eero
Video 4K en tiempo real en todas las habitaciones

Blink
Seguridad inteligente para todos los hogares

Neighbors App
Alertas de seguridad y delitos en tiempo real

Suscríbete con Amazon a los servicios de suscripción de "Discover & try"

PillPack Pharmacy simplificado

[Condiciones de uso](#) [Aviso de privacidad](#) [Anuncios basados en intereses](#)
© 1996-2022 Amazon.com, Inc. o sus afiliados

Subtotal
US\$0.00